



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

## CORTE PENAL INTERNACIONAL

---

### ESCRITO DE DENUNCIA POR ATAQUE SISTEMATICO CONTRA EL PUEBLO BOLIVIANO

---

31 de agosto de 2020

Presentado por:

Abog. José María Cabrera Dalence  
Procurador General del Estado

Abog. Alejandro Roda Rojas  
Subprocurador de Defensa y Representación Legal del Estado

Abog. Yoseland César Pinto  
Directora General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente

Abog. Fabio Joffre Calasich  
Director Departamental La Paz

El Alto, Bolivia



## ÍNDICE

I.	ACREDITA LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	4
A.	Representación legal del Estado .....	4
B.	Comunicaciones Oficiales.....	5
II.	EXPOSICION DE LOS HECHOS .....	5
A.	ATAQUE SISTEMATICO A LA POBLACION CIVIL BOLIVIANA .....	5
B.	ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DE LA CORTE .....	9
III.	ADMISIBILIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.....	10
A.	La subsidiaridad de la Corte y su deber de investigar.....	10
B.	Gravedad de los hechos denunciados.....	13
C.	Multiplicidad de víctimas .....	13
D.	Impacto y daños.....	13
E.	Consecuencias de los hechos .....	14
IV.	ADECUACIÓN DE LOS HECHOS COMETIDOS POR LOS DENUNCIADOS RESPECTO AL CRIMEN DE LESA HUMANIDAD PREVISTO EN EL INCISO K DEL ART. 7 DEL ESTATUTO DE ROMA. -.....	14
V.	INDIVIDUALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS CONDUCTAS PUNIBLES DE CADA DENUNCIADO.....	18
V.1	Coautoría en la planificación y ejecución de bloqueos con fines de atentado contra la salud y bienestar de la población enferma en Bolivia.....	20
a)	Con relación a Juan Evo Morales Ayma.- .....	20
b)	Juan Carlos Huarachi. -.....	23
c)	Leonardo Loza. -.....	24
V.2	Co autoría mediata a través de instrumentos responsables en la comisión de los crímenes denunciados. - .....	28
VI	ACTIVIDAD TÍPICA COMETIDA POR LOS DENUNCIADOS ADECUANDO SU CONDUCTA A LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD SEÑALADOS EN EL INCISO K DEL ART. 7 DEL ESTATUTO DE ROMA. -.....	33
a)	Actos inhumanos de carácter similar. -.....	33
b)	Provocación de grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. ....	35
VI.	PRUEBAS QUE SE ADJUNTAN .....	35
VIII.	PETITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.....	35



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado



**SEÑOR FISCAL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

**INTERPONEN DENUNCIA POR ACTOS  
INHUMANOS CONTRA LA POBLACIÓN  
CIVIL BOLIVIANA**

**I. ACREDITA LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

**A. Representación legal del Estado**

1. De conformidad a lo establecido en los Artículos 229 y 231.I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (“CPE”) y el Artículo 8, numerales 1 y 11, de la Ley N° 064 (“Ley 064”), de 5 de diciembre de 2010, modificada en parte por la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2015, la Procuraduría General del Estado (“Procuraduría” o “PGE”) es la institución de representación jurídica pública que ejerce la función suprema de promover, defender y precautelar los intereses del Estado, entre cuyas funciones está la de defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales o extrajudiciales en materia de derechos humanos, en el marco de la CPE y la ley.
2. Igualmente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 230.II de la CPE, mediante Decreto Presidencial N° 4092, de 3 diciembre de 2019, se designó a José María Cabrera Dalence como Procurador General del Estado, quien en virtud del mandato constitucional y al Artículo 11.I, de la Ley 064, es el representante legal del Estado en la defensa de los derechos, intereses y patrimonio de Bolivia, encontrándose debidamente legitimado para interponer la denuncia ante la Corte Penal Internacional (“CPI”).
3. Asimismo, mediante Resolución Suprema N° 26215, de 31 de diciembre de 2020, se designó a Alejandro Roda Rojas, como Subprocurador de Defensa y Representación Legal del Estado, quien junto a Yoseland César Pinto, en su calidad de Directora General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente, designada mediante Resolución Procuradurial N° 007/2020, de 6 de enero de 2020, se encuentran acreditados para conocer y tramitar la presente causa ante sus autoridades.



## B. Comunicaciones Oficiales

4. El Estado solicita respetuosamente a la Corte Penal Internacional (“CPI”) que la remisión de los comunicados y documentos oficiales sea realizada al siguiente correo institucional de la Dirección General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente: [direccionddhh@procuraduria.gob.bo](mailto:direccionddhh@procuraduria.gob.bo)

## II. EXPOSICION DE LOS HECHOS

### A. ATAQUE SISTEMATICO A LA POBLACION CIVIL BOLIVIANA

5. En Bolivia se vive una crisis política desde que en noviembre del año pasado el entonces partido político en funciones de gobierno y a la cabeza del ex presidente Juan Evo Morales Ayma, renunció como presidente de Bolivia aquejado por una demanda popular luego de que la Organización de Estados Americanos evidenciara la comisión de hechos de fraude electoral promovidos por el mencionado y su partido político Movimiento al Socialismo, durante las elecciones anuladas de octubre de 2019.
6. Desde entonces el expresidente Juan Evo Morales Ayma huyó del país, recibiendo refugio político en México y luego en Argentina desde donde continúa ejerciendo la dirección de su partido político, el Movimiento al Socialismo (MAS), así como actos de campaña electoral dirigidos a participar en las próximas elecciones presidenciales.
7. En el transcurso de su estadía como refugiado tanto en México como en Argentina, Juan Evo Morales Ayma (JEMA) cometió varios hechos catalogados como delitos bajo la legislación penal boliviana entre los que figuran terrorismo, sedición, alzamiento armado y genocidio. Estos delitos fueron consumados debido a las órdenes impartidas por JEMA a sus partidarios, para que estos mediante discursos de odio, adoctrinamiento y logística de movilización de personas, bloqueen puntos estratégicos de carreteras en el territorio nacional, impidiendo no solo la libre circulación de las personas sino también obstaculizando el normal intercambio comercial de productos alimenticios con los que la población se abastece de alimentación, medicamentos y otros. Cabe aclarar que esta forma de protesta siempre ha sido empleada por el denunciado y su partido político generando graves perjuicios a la ciudadanía y al país.
8. Entre diciembre de 2019 y marzo de 2020 y a raíz del colapso de las comunicaciones terrestres en Bolivia provocadas por bloqueos masivos en las carreteras del país por parte de la organización de JEMA, la Policía Boliviana descubrió mediante peritajes judiciales, conversaciones telefónicas de parte de JEMA. En estas conversaciones se escuchaba que JEMA ordenaba a dirigentes de su partido impedir que llegue comida a las ciudades a través de actos de bloqueo de carreteras (**ver Anexo probatorio 1**). Ello con la finalidad de



quebrantar la resistencia de las ciudades que se verían aquejadas por el hambre. En palabras textuales del denunciado en esa grabación decía: “... A ver si aguantan...”<sup>1</sup>

9. Debido a estos actos, JEMA y los dirigentes de su partido político fueron denunciados ante las autoridades nacionales. Sin embargo, los respectivos procesos penales no han avanzado nada hasta el punto que ni siquiera fue notificado JEMA con el inicio de las acciones penales referidas. Denotándose una cómplice omisión de prosecución judicial de parte de las altas autoridades del Ministerio Público y del Órgano Judicial, las cuales fueron designadas en el gobierno de JEM. Dichos bloqueos efectivamente se produjeron desde finales de noviembre de 2019 a inicios de 2020, provocando graves sufrimientos a la población.

10. A finales de marzo de 2020 el gobierno de Bolivia dispuso un paquete de medidas gubernamentales para detener el contagio comunitario emergente de la pandemia del COVID 19. Entre esas medidas se ordenó una cuarentena total en todo el territorio nacional con suspensión de actividades laborales. Siendo que tales medidas fueron prolongándose cada mes, debido al incremento desmedido de contagios y muerte en la población. Ante esta situación, el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), máxima instancia que gestiona los procesos electorales en Bolivia, dispuso la suspensión de las elecciones presidenciales previstas para el 3 de mayo de 2020. Luego volvió a disponer la suspensión de estas que nuevamente fueron señaladas para el 6 de septiembre de 2020.

11. Desafortunadamente, el partido MAS y sus dirigentes junto a JEMA se opusieron a todas las postergaciones de las fechas de elecciones, alegando que la pandemia del COVID 19 era un invento del partido de gobierno para prorrogarse en sus funciones de gobierno. De manera que con la sola intención de forzar la realización de elecciones que le permita a este partido volver al Gobierno, JEMA y sus dirigentes iniciaron una campaña de medidas de presión en contra del Gobierno, el OEP y el resto de la sociedad, para forzarlos a no suspender las elecciones sin importar el riesgo por el incremento de contagios ni la preservación de la vida de las personas.

12. Tal como lo acreditan las pruebas adjuntas en el **anexo 2**, en fecha 3 de agosto de 2020 los dirigentes y ahora denunciados Juan Evo Morales Ayma, Juan Carlos Huarachi y Leonardo Loza convocaron y organizaron a sus seguidores afines al partido MAS y otras organizaciones, principalmente en las áreas rurales del país, a bloquear nuevamente los caminos e impedir el normal abastecimiento de alimentos, servicios y sobre todo

---

<sup>1</sup> INFOBAE, “El audio de Evo Morales por el que pidieron su detención: “Hermano, que no entre comida a las ciudades”, <https://www.infobae.com/america/america-latina/2020/07/06/el-audio-de-evo-morales-por-el-que-pidieron-su-detencion-hermano-que-no-entre-comida-a-las-ciudades/>; CLARIN, “Crisis en Bolivia. Difunden un supuesto audio de Evo Morales organizando el bloqueo a La Paz: “Que no entre comida”, [https://www.clarin.com/mundo/gobierno-interino-bolivia-difundio-supuesto-audio-evo-morales-organizando-bloqueos-ciudades\\_0\\_ZW2TxNlr.html](https://www.clarin.com/mundo/gobierno-interino-bolivia-difundio-supuesto-audio-evo-morales-organizando-bloqueos-ciudades_0_ZW2TxNlr.html)



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

medicamentos e insumos médicos que en esos días se hacían de vital necesidad dado que el sistema de salud público estaba al borde del colapso con la gran cantidad de enfermos.<sup>2</sup> 13. Si bien los perpetradores de este bloqueo generalizado alegaban que estaban ejerciendo sus derechos a la movilización política con fines democráticos, fue el conocimiento y provocación de la muerte de personas que ese bloqueo provocaría, lo que manifestó el carácter CRIMINAL de estos hechos. Pues las especiales circunstancias de pandemia por el COVID 19 en que se encontraba la población junto a la escasez de oxígeno e insumos médicos, motivaron a que los bloqueadores y sus dirigentes ataquen como objetivo a las poblaciones urbanas con el propósito de ocasionarles angustia y muerte ante la falta de oxígeno, hechos que finalmente se consumaron.<sup>3</sup> (Ver anexo 3).

<sup>2</sup> EL DIARIO, "MAS convoca a bloqueos e insta a la violencia"

<https://www.eldiario.net/movil/index.php?n=26&a=2020&m=01&d=20>; EJU.TV, Mineros llaman a radicalizar bloqueos de caminos y convocan a una marcha desde Sensata, <https://eju.tv/2020/08/mineros-llaman-a-radicalizar-bloqueos-de-caminos-y-convocan-a-una-marcha-desde-senkata/>; PAGINA 7, Mineros llaman a radicalizar bloqueos de caminos y convocan a una marcha desde Senkata, <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2020/8/11/mineros-llaman-radicalizar-bloqueos-de-caminos-convocan-una-marcha-desde-senkata-264198.html>, PAGINA 7, Central Obrera Boliviana cesaría bloqueos a cambio de celebrar comicios el 11 de octubre, <https://www.elpais.cr/2020/08/12/central-obrera-boliviana-cesaria-bloqueos-a-cambio-de-celebrar-comicios-el-11-de-octubre/>; INFOBAE, Tensión en Bolivia: los seguidores de Evo Morales mantienen los bloqueos de rutas en gran parte del país; <https://www.infobae.com/america/america-latina/2020/08/09/tension-en-bolivia-los-seguidores-de-evo-morales-mantienen-los-bloqueos-de-rutas-en-gran-parte-del-pais/>

<sup>3</sup> El periódico, Bloqueos de carreteras en Bolivia provocan muertes por falta de oxígeno medicinal, <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20200814/bloqueos-carreteras-bolivia-muertesoxigeno-medicinal-8075042>; LA TERCERA, Escasez de oxígeno por bloqueos agrava crisis en Bolivia <https://www.latercera.com/mundo/noticia/escasez-de-oxigeno-por-bloqueos-agrava-crisis-en-bolivia/4TFJICTJPN7ZLYOAM4ISM4LM/>; PAGINA 7, Falta de oxígeno por bloqueos se cobra una víctima en La Paz, <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2020/8/7/falta-de-oxigeno-por-bloqueos-se-cobra-una-victima-en-la-paz-263737.html>; OPINION, "Bloqueos dejan sin oxígeno, falta de muestras de COVID-19 y dificultad en la atención de incendios en Cochabamba", <https://www.opinion.com.bo/articulo/cochabamba/bloqueos-dejan-oxigeno-falta-muestras-covid-19-dificultad-atencion-incendios-cochabamba/20200807225408781429.html>; BRUJULA DIGITAL, "Documentan muertes por falta de oxígeno y cívicos de Oruro presentaron primera demanda contra dirigentes", <https://brujuladigital.net/politica/documentan-muertes-por-falta-de-oxigeno-y-civicos-de-oruro-presentaron-demanda-contra-dirigentes>; INFOBAE, Tensión en Bolivia: seguidores de Evo Morales mantienen 60 bloqueos de rutas en seis departamentos del país; <https://www.infobae.com/america/america-latina/2020/08/08/tension-en-bolivia-seguidores-de-evo-morales-mantienen-60-bloqueos-de-rutas-en-seis-departamentos-del-pais/>; EL COMERCIO, Coronavirus: Bolivia reporta más de 40 muertes por falta de oxígeno debido a bloqueo de carreteras", <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/coronavirus-bolivia-reporta-mas-de-40-muertes-por-falta-de-oxigeno-debido-a-bloqueo-de-carreteras-covid-19-evo-morales-mas-noticia/?ref=ecr>; ULTIMA HORA, Denuncian 40 muertes por falta de oxígeno en Bolivia, <https://www.ultimahora.com/denuncian-40-muertes-falta-oxigeno-bolivia-n2899896.html>;



14. Existe abundantes pruebas generalmente de medios de prensa, publicaciones en redes sociales, así como pronunciamientos expresos de los mismos dirigentes sobre el propósito de esas acciones criminales, que demuestran que estas formaban parte de un propósito o plan colectivo criminal de parte de los denunciados para ocasionar muerte en la población. Situación que se vio agravada con la puesta en circulación de videos por redes sociales de grupos comandados por los denunciados en los que proferían discursos de odio y llamados a tomar las armas atentando contra la población urbana a la que acusan de ser impedimento de sus demandas políticas.<sup>4</sup> La incitación al racismo y la invocación de cobro de una deuda histórica racial son la narrativa incendiaria que estos dirigentes ahora denunciados, utilizan para incitar a sus seguidores a atacar a quienes no forman parte de sus organizaciones.

15. El bloqueo de carreteras duró 9 días en el que más de 40 personas murieron privadas de insumos médicos y oxígeno medicinal, a causa del impedimento de la circulación de ese insumo. Vanos fueron los intentos del Gobierno e instituciones de la sociedad civil que intentaron evadir los bloqueos llevando cisternas de oxígeno.<sup>5</sup> Si bien algunas llegaron a su destino esto fue tardíamente pues los mismos bloqueadores perseguían a los camiones escoltados por militares amenazando dinamitarlos si intentaban cruzar los bloqueos (ver anexo probatorio 4).<sup>6</sup> Esta situación también era de conocimiento de los denunciados puestos que fue de conocimiento público nacional la situación dramática acontecida y las demandas sociales que les suplicaban a los mismos bloqueadores para que detengan estas

<sup>4</sup> OPINION, Aparecen videos de grupos armados que amenazan a Añez; el Gobierno pide tranquilidad; <https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/aparecen-videos-grupos-armados-piden-renuncia-anez-gobierno-pide-tranquilidad/20200811155835781875.html>

<sup>5</sup> Agencia EFE, "El Gobierno boliviano traslada oxígeno vía aérea a causa de los bloqueos"; <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/el-gobierno-boliviano-traslada-oxigeno-via-aerea-a-causa-de-los-bloqueos/20000013-4312269>; . No obstante, el traslado vía aérea no se pudo ampliar dada la alta peligrosidad de inflamación que presenta el meter oxígeno en tubos en aviones. Así lo acredita la siguiente noticia: BOLIVIA, "Gobierno identifica tres problemas que atraviesa el convoy que traslada oxígeno al occidente", <https://www.periodicobolivia.com.bo/gobierno-identifica-tres-problemas-que-atraviesa-el-convoy-que-traslada-oxigeno-al-occidente/>.

<sup>6</sup> RADIO FIDES, "Cambian ruta para el traslado de oxígeno a La Paz por amenaza de bloqueos y "dinamitazo", <https://www.radiofides.com/es/2020/08/12/cambian-ruta-para-el-traslado-de-oxigeno-a-la-paz-por-amenaza-de-bloqueos-y-dinamitazos/>; PAGINA 7, "Convoy con oxígeno cambia de ruta por amenazas de ataques", <https://www.paginasiete.bo/seguridad/2020/8/12/convoy-con-oxigeno-cambia-de-ruta-por-amenazas-de-ataques-264272.html>; Murillo anunció cambio de rutas de la caravana de cisternas ante amenazas de explosión de dinamitas, <https://brujuladigital.net/sociedad/murillo-anuncio-cambio-de-rutas-de-la-caravana-de-cisternas-ante-amenazas-de-explosion-de-dinamitas>; EL ALTEÑO, Caravana de la vida sufre amenaza de un atentado; <http://www.elalteno.com.bo/index.php/ciudad/20200813/caravana-de-la-vida-sufre-amenaza-de-un-atentado>; PAGINA 7, El MAS ve provocación en traslado de oxígeno en convoy escoltado por militares, <https://www.paginasiete.bo/nacional/2020/8/10/el-mas-ve-provocacion-en-traslado-de-oxigeno-en-convoy-escoltado-por-militares-264079.html>; OPINION, "Carretera está inhabilitada tras dinamitar cerro y oxígeno no podrá llegar a La Paz y Oruro"; <https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/dinamitar-cerro-carretera-inhabilitada-oxigeno-medicinal-puede-llegar-paz-oruro/20200807125141781383.html>.





medidas. Sin embargo, los denunciados solo respondían agravando aún más sus acciones de bloqueo y hostigamiento a los convoyes del gobierno que intentaban trasladar los insumos de emergencia.

16. La prueba del sufrimiento y muerte dentro de la población se hace patente con videos de personas que imploraban a los bloqueadores permitir el paso del oxígeno. Asimismo, cursan pruebas de que el Gobierno llamaba a los bloqueadores a permitir el paso de ese insumo, cosa que nunca aconteció. Como ya se manifestó también estas acciones fueron acompañadas de difusiones de imágenes, videos y audios por todos los medios de parte de los dirigentes en sentido de que no permitirían la llegada del oxígeno, medicamentos y alimentos a las ciudades alegando la sola excusa de ser contrarios a sus ideologías.<sup>7</sup> (ver anexo probatorio 5)

17. Como se demostrará los denunciados forman parte de una empresa o estructura criminal con propósitos comunes de infligir muerte, intimidación y sufrimiento a la población urbana en Bolivia. Esta estructura criminal no tiene creación reciente sino ya tiene antecedentes de funcionamiento en la comisión de crímenes similares y bajo las mismas estructuras jerárquicas de liderazgo con JEMA a la cabeza, así como la participación de instituciones del Estado boliviano afines al plan de esta organización.

## B. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DE LA CORTE

18. La CPI tiene competencia *ratione temporis* para iniciar las investigaciones de los hechos denunciados por el Estado Plurinacional de Bolivia pues los mismos han ocurrido en fecha posterior al acto de ratificación estatal, que se produjo mediante la Ley número 2398 de 23 de mayo de 2002<sup>8</sup>, Ley que no formuló reserva alguna, y que conforme al artículo 12 del Estatuto de Roma (ER), tiene como efectos la aceptación obligatoria de la competencia de la CPI.

---

<sup>7</sup> LA NACION, Coronavirus: los bloqueos se agudizan en Bolivia y amenazan con agravar la crisis sanitaria; <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/coronavirus-medio-bloqueos-se-agudiza-crisis-sanitaria-nid2419303>; TARIJA 2000, La Policía denuncia que bloqueadores no dejaron pasar cisternas con oxígeno pese a resguardo de la Cruz Roja; <https://tarija200.com/post/la-policia-denuncia-que-bloqueadores-no-dejaron-pasar-cisternas-con-oxigeno-pese-a-resguardo-de-la-cruz-roja>; LOS TIEMPOS, Issa: Bloqueadores exhiben armas del mismo calibre que se usaron en Senkata y Huayllani; <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20200812/issa-bloqueadores-exhiben-armas-del-mismo-calibre-que-se-usaron-senkata>; EL ALTEÑO, Detectan bloqueadores con fusiles de última generación <http://www.elalteno.com.bo/seguridad/20200813/detectan-bloqueadores-con-fusiles-de-ultima-generacion>; TARIJA 200, El Gobierno detectó que bloqueadores del trópico de Cochabamba portan armas de fuego; <https://www.tarija200.com/post/el-gobierno-detecto-que-bloqueadores-del-tropico-de-cochabamba-portan-armas-de-fuego>

<sup>8</sup> Ley 2398 de 23 de mayo de 2020 Artículo Único.- De conformidad con la atribución conferida por el Artículo 59°, numeral 12), de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica como Ley de la República, la firma suscrita el 17 de julio de 1998, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en sus 128 artículos.



19. Además tales hechos, que acontecen y aquejan al pueblo boliviano, son posteriores a la entrada en vigor del Estatuto de Roma (ER)<sup>9</sup> por lo que la denuncia interpuesta respeta el marco temporal previsto en el artículo 11 del ER para que la CPI ejerza su competencia en resguardo al principio de irretroactividad de los tratados<sup>10</sup>.

20. La Corte también es competente *ratione loci*, así el artículo 12. 2 a)<sup>11</sup> del ER se establece que la Corte podrá conocer de los hechos que hayan tenido lugar en el territorio de un Estado Parte y del que sean nacionales los autores o máximos responsables del crimen denunciado, presupuestos que se cumplen en el caso *sub lite* pues los denunciados Evo Morales Ayma, Leonardo Loza y Juan Carlos Huarachi, ostentan la nacionalidad boliviana.

21. En cuanto a la competencia *ratione materiae*, el artículo quinto 5 del EP esboza que la CPI es el único tribunal internacional con carácter permanente para conocer de los crímenes internacionales de mayor gravedad, entre ellos el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos tipificado en el artículo 7.k) del ER que se subsume en los hechos denunciados en el presente escrito.

### III. ADMISIBILIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

22. El Estado demostrará por qué la presente denuncia deberá ser admitida por el Fiscal de la CPI respetando la subsidiariedad y complementariedad de la CPI, así como la gravedad suficiente como criterio para legitimar cualquier procedimiento que se inicie en el seno de esta Corte.

#### A. La subsidiariedad de la Corte y su deber de investigar.

23. El Estatuto de Roma en su art. 14 (Remisión de una situación por un Estado Parte), expresa la posibilidad de que todo Estado Parte remita al Fiscal de la Corte Penal Internacional, toda situación que revista las características de la Comisión de uno o varios crímenes de competencia de la Corte. Pudiendo solicitar al Fiscal, la investigación de los hechos a fin de acusar ante la Corte Penal Internacional.

<sup>9</sup> El ER entró en vigor el julio de 2002

<sup>10</sup> Artículo 11.1 del ER en concordancia con el artículo 28 de la Convención de Viena sobre Derecho de tratados entre Estados de 1969 cuya normativa constituyen práctica internacional generalmente aceptadas.

<sup>11</sup> Artículo 12 Condiciones previas para el ejercicio de la competencia:

(...) 2. En el caso de los apartados a) o c) del artículo 13, la Corte podrá ejercer su competencia si uno o varios de los Estados siguientes son Partes en el presente Estatuto o han aceptado la competencia de la Corte de conformidad con el párrafo 3:

a) El Estado en cuyo territorio haya tenido lugar la conducta de que se trate, o si el crimen se hubiere cometido a bordo de un buque o de una aeronave, el Estado de matrícula del buque o la aeronave;



24. El art. 17 del mismo cuerpo normativo, establece en sus Cuestiones de admisibilidad, que “*El asunto sea objeto de una investigación o enjuiciamiento por un Estado que tenga jurisdicción sobre él salvo que éste no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo*”;

25. En el caso concreto, el Estado Plurinacional de Bolivia, está impedido de realizar la persecución penal, debido a que, pese a haber ratificado el Estatuto de Roma el año 2002 y haber establecido la imprescriptibilidad de los Delitos de Lesa Humanidad en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado del año 2009, a la fecha no ha adecuado su legislación interna al mismo; en concreto, no ha tipificado en su Código Penal o Ley Penal Especial alguna, los Delitos de Lesa Humanidad consistentes en la provocación de actos inhumanos a la población provocadores de muerte, atentados contra la salud y otros. El párrafo 10 del preámbulo y el artículo 1 del Estatuto de Roma, establecen que el mismo, tendrá carácter complementario de las jurisdicciones nacionales.

26. El único tipo penal de genocidio que el Estado boliviano adoptó en su legislación interna<sup>12</sup> no contiene los presupuestos objetivos normativos que abarquen las formas de criminalidad realizadas por los denunciados. Prueba de ello es que en más de 15 años de participación de estas estructuras criminales no existe ningún proceso vigente ni condena por estos crímenes que si tienen esta consideración bajo el Estatuto de Roma (ER).

27. El Estado boliviano no puede iniciar acciones en la Jurisdicción Ordinaria Interna por imperio de los Principios de Legalidad establecido en el art. 113 de la Constitución Política del Estado (*Nullum crimen, nulla Poena sine lege praevia, stricta et scripta*) y Tipicidad, entendida como la necesidad de que la definición del acto prohibido sea lo suficientemente precisa, al tiempo que la prohibición de la analogía exige que la definición sea interpretada de forma estricta.

28. Asimismo el Estado boliviano está impedido de procesar por medios legales los crímenes cometidos dado que el gobierno actual está no tienen las condiciones ni operativas ni legales para iniciar con eficacia ninguna acción penal. Operativamente no puede porque las instituciones oficiales de Administración de Justicia y Fiscalía están cooptadas por funcionarios afines al partido MAS quienes obedecen a sus consignas, existiendo amplios precedentes de casos similares en que los procesos penales iniciados no han avanzado ni tenido ningún resultado (ver anexo 12). De igual manera, las decisiones del Órgano legislativo están controladas y manipuladas por la mayoría de más de dos tercios que tiene el partido MAS, por lo que ninguna investigación o fiscalización parlamentaria se ha iniciado para esclarecer este tipo de hechos delictivos, provocando que esta institución sea el brazo operativo de las decisiones de JEMA y sus dirigentes tanto en Bolivia como en el exterior.

---

<sup>12</sup> Previsto en el artículo 138 del Código Penal boliviano, el delito de genocidio tipifica actos de provocación de muerte o causación de lesiones a la población boliviana y otros segmentos poblacionales, o los sometiere a condiciones de inhumana subsistencia, así como imposición de medidas destinadas a impedir su reproducción y desplazamiento de grupos.



29. Los diputados y senadores afines al MAS que componen la Asamblea legislativa Plurinacional complementan la labor criminal de los denunciados omitiendo realizar investigaciones contra los hechos denunciados. Prueba de ello es que incluso omitieron deliberadamente proveer medidas institucionales para que los bloqueadores que siguen a su líder JEMA, permitan pasar las cisternas con oxígeno a las ciudades. En otras palabras, estos representantes se constituyen en una suerte de coautores de los hechos denunciados y por consiguiente miembros esenciales de la organización criminal señalada.

30. Además de coautores los asambleístas del MAS que controlan el Órgano Legislativo son encubridores pues a la fecha preparan un proyecto de Ley para conceder inmunidad retroactiva a los bloqueadores y sus dirigentes.<sup>13</sup> Este proyecto de ley se denomina: Ley excepcional de impedimento de persecución penal cuyo artículo tercero dispone que tiene como objeto otorgar un régimen de impedir el inicio, sustanciación, procesamiento y persecución penal de los dirigentes de la Central Obrera Boliviana, Pacto de unidad y otras organizaciones que hubieran intervenido en las movilizaciones y bloqueo de caminos en el mes de agosto de 2020. Como puede apreciarse se trata de una acción deliberada de parte del Órgano Legislativo de favorecer con la impunidad los delitos de lesa humanidad cometidos precisamente por las organizaciones lideradas por los ahora denunciados (ver anexo probatorio 6). Como puede apreciarse existe una maquinaria estatal alejada de la legalidad e incrustada en el Estado boliviano que impide la acción de la Justicia sobre los crímenes que se han cometido.

31. El párrafo 10 del preámbulo y el artículo 1 del Estatuto de Roma, establecen que el mismo, tendrá carácter complementario de las jurisdicciones nacionales.

32. La CPI actúa sobre la base del principio de complementariedad con las jurisdicciones nacionales de los Estados Parte, interviniendo en los casos en que aquéllas no ejerzan su competencia o no estén en condiciones de hacerlo. Esta jurisdicción puede ser activada por el Fiscal de la Corte, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y por los Estados Parte del Estatuto de la Corte.

33. Se acude a la Corte Penal Internacional en resguardo del Interés Supremo de Justicia, buscando evitar la impunidad en hechos que revisten la suficiente gravedad para activar la persecución por parte de la Corte, fundamentado en la imposibilidad material de activar una

---

<sup>13</sup> Ver el proyecto de Ley en la página web oficial de la Cámara de Diputados en: <http://www.diputados.bo/leyes/pl-n%C2%B0-7462019-2020>; ver en medios de comunicación: EL DIARIO, MAS impone “ley de impunidad”; [https://www.eldiario.net/noticias/2020/2020\\_01/nt200115/politica.php?n=60&-mas-impone-ley-de-impunidad](https://www.eldiario.net/noticias/2020/2020_01/nt200115/politica.php?n=60&-mas-impone-ley-de-impunidad); URGENTE.BO, “El MAS recibe duras críticas por ley que ofrece impunidad a bloqueadores”, <https://urgente.bo/noticia/el-mas-recibe-duras-cr%C3%ADticas-por-ley-que-ofrece-impunidad-bloqueadores>; PAGINA 7, Yañiquez presenta proyecto de ley para la «no criminalización» de las protestas sociales, <https://www.paginasiete.bo/nacional/2020/8/17/yaniquez-presenta-proyecto-de-ley-para-la-no-criminalizacion-de-las-protestas-sociales-264839.html>



Persecución Penal Interna por la inexistencia de los Crímenes de Lesa Humanidad en el Ordenamiento Legal boliviano.

### **B. Gravedad de los hechos denunciados**

34. Se hace necesario justificar la gravedad suficiente de las conductas denunciadas para legitimar cualquier procedimiento que se inicie en el seno de esta Corte. El ER no prevé con claridad un criterio que permita el acceso a la CPI de casos que guardan la trascendencia necesaria para que un tribunal internacional encargado del conocimiento de los crímenes más execrables admita una denuncia. En este sentido, a juicio de la CPI estos actos deben presentar una gravedad cualificada, más allá de la que podría considerarse intrínseca a una conducta delictiva común.

35. De este modo, es necesario realizar una ponderación de las circunstancias que concurren en este caso y la calificación jurídica que pudiesen merecer para determinar, junto al respeto al principio de complementariedad, si superan este umbral de procedibilidad, tal como exige el art. 53.1b) ER y la regla 48 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI.

36. A continuación el Estado demostrará que los hechos denunciados son suficientemente graves para que sea abierta una investigación por la CPI, haciendo énfasis en la multiplicidad de víctimas, el impacto, los daños ocasionados y las consecuencias de tales hechos.

### **C. Multiplicidad de víctimas**

37. En ese sentido se debe insistir en el número de víctimas de tales ataques, que hasta hoy ascienden a más de 40 fallecidos por la falta de suministro de oxígeno como parte del tratamiento médico que reciben muchas personas contagiadas por el COVID-19 y que se encuentran en estado crítico en varios Hospitales del país incluyendo niños y mujeres en estado de gravidez.

### **D. Impacto y daños**

38. Las conductas denunciadas advierten el carácter sistemático de los ataques provocados contra la población boliviana y que han provocado graves daños materiales e inmateriales, se evidencian daños a la salud pública, lesiones físicas por los enfrentamientos, así como graves pérdidas económicas.

39. Los daños en la vida de las personas han sido evidenciados por organismos internacionales como la ONU y la OEA conforme se tiene evidenciado en el anexo 8.<sup>14</sup> Este último organismo

---

<sup>14</sup> CNN, "La ONU urge la libre circulación de ayuda humanitaria en Bolivia tras bloqueos de carreteras en medio de pandemia", <https://cnnespanol.cnn.com/2020/08/05/la-onu-urge-la-libre-circulacion-de-ayuda-humanitaria-en-bolivia-tras-bloqueos-de-carreteras-en-medio-de-pandemia/>; VEA.GLOBAL, "Almagro condena acciones promovidas por el MAS y recuerda que democracia no es imponer ideas", <https://vea.global/almagro-condena-acciones-promovidas-por-el-mas-y-recuerda-que-democracia-no-es-imponer-ideas/>; COMUNICADO DE PRENSA DE LA OEA, "Secretaría General de OEA condena bloqueos de camiones con material médico en Bolivia"; [https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-083/20](https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-083/20)



mediante Comunicado de prensa C-083/20 manifestó: “.....que es inmoral e indigno jugar a la política con la vida de la gente, y absolutamente infame que derechos humanos de orden público del pueblo boliviano como su derecho a la vida y a la salud se vean vulnerados y violados por grupos de intereses miserables y mezquinos. (....)”

*Tal como lo expresó ayer la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Secretaría General rechaza que manifestantes impidan el paso a camiones cisterna de oxígeno y ambulancias necesarios para atender la pandemia y hace un llamado urgente a permitir, sin interferencias de ningún tipo, la circulación del personal médico, equipos y todo el material necesario para atender a las personas afectadas por el COVID-19.”*

#### **E. Consecuencias de los hechos**

40. Conforme a lo expuesto y al artículo 17 del ER, la información transmitida en este Escrito de denuncia constituye un fundamento razonable para creer que se está cometiendo el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos que es competencia de esta Corte conforme al artículo 53.1 a) por parte de líderes y seguidores del Movimiento al Socialismo identificado como máximo responsable a Juan Evo Morales Ayma, Leonardo Ledezma y Juan Carlos Huarachi

#### **IV. ADECUACIÓN DE LOS HECHOS COMETIDOS POR LOS DENUNCIADOS RESPECTO AL CRIMEN DE LESA HUMANIDAD PREVISTO EN EL INCISO K DEL ART. 7 DEL ESTATUTO DE ROMA. -**

41. Conforme los hechos descritos anteriormente, Juan Evo Morales Ayma, Leonardo Loza y Juan Carlos Huarachi han realizado acciones propias de las conductas sancionadas como crímenes de *lesa humanidad* conforme el artículo 7.1 k) del Estatuto de Roma.

*Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.*

#### **A) Características que hacen a la criminalidad de lesa humanidad en los actos denunciados. -**

42. Tanto la jurisprudencia como los precedentes de juicios de delitos de lesa humanidad en Latinoamérica y los Tribunales internacionales han exigido que los actos denunciados como criminales contra la humanidad revistan las características de sistematicidad, generalidad, ataque a la población civil y en base a móviles de discriminación. A continuación, describimos como los actos denunciados se subsumen en dicha calificación jurídica



**Ataques sistemáticos y organizados de parte de la organización MAS, la COB y el denominado Pacto de Unidad. -**

43. Es importante señalar que los actos inhumanos que configuran este tipo criminal deben representar en su esfera externa un ataque, cuyo término implica todo acto de violencia que no solamente se limita a hostilidades militares sino toda clase de malos tratos infligidos a personas en forma masiva y organizada.<sup>15</sup> En este sentido, la organización liderada por los denunciados perpetraron ataques sistemáticos y organizados a la población boliviana en sentido de impedir que accedan a los insumos y servicios de salud pública con la consecuencia directa de provocar la muerte en varias personas y zozobra en el resto de la población ante la probabilidad de morir sin poder ser atendidos en hospitales públicos, o en condiciones que les permitan acceder a insumos médicos, tratamientos y sobre todo oxígeno medicinal.

44. Otras de las características que presentan los actos inhumanos perpetrados por los denunciados y que integran las características de delitos de lesa humanidad, es la de sistematicidad y generalidad. A decir de la jurisprudencia del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, la sistematicidad no implica necesariamente acreditar una política o plan criminal sino que basta simplemente demostrar la naturaleza organizada de los actos delictivos.<sup>16</sup> En los hechos que se denuncian claramente se ve que los actos de bloqueo generalizado en todo el país, no respondieron a medidas irreflexivas, precipitadas e inconexas realizadas por grupos de personas espontáneamente reunidas, sino a una estructura vertical de organización y gestión compleja de logística, la cual comenzaba con las ordenes e instrucciones impartidas por sus dirigentes ahora denunciados

45. Los denunciados JEMA, Juan Carlos Huarachi y Leonardo Loza al mando de sus respectivas organizaciones sindicales y campesinas lograron articular mediante acciones discursivas, operativas y ejecutivas, además de coordinadas, medidas de bloqueo sincronizadas en todo el país. Prueba de ello lo constituyen las diferentes noticias que reportaban medios de prensa en sentido de que el traslado de los insumos médicos fue continuamente obstruido, hasta el punto que ni el ejército escoltando camiones cisternas con el oxígeno en más de 60 toneladas, pudo transitar los más de mil kilómetros que separan la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a la ciudad de La Paz, lugar donde se precisaba el oxígeno.

46. Estas acciones impedían el paso de convoyes escoltados por las fuerzas armadas y la policía. De manera que estas instituciones tuvieron que evadir en varias ocasiones los puestos de control y obstrucción que se presentaban en el camino, hasta el punto de desplegar labores de

<sup>15</sup> TPIY. Caso Kunarac y otros. Sentencia de 4 de febrero del 2009.

<sup>16</sup> TPIY. Caso Blagojevic y Jokic. Sentencia de 17 de enero del 2005. Ver también los Casos Prosecutor Vs Blaskic, Prosecutor Vs Brdanim, Prosecutor Vs Semanza.



inteligencia policial para detectar intentos de atentados con dinamita en contra de los convoyes. Naturalmente todas estas acciones implican una logística organizada que bajo ningún concepto puede entenderse como una acción espontánea, aislada o fortuita que impidió el paso de los insumos médicos.

#### **Generalidad de los actos criminales cometidos. -**

47. En lo que respecta a la generalidad, la jurisprudencia de las Cortes latinoamericanas también entiende esta forma de ataques inhumanos contra una población. Así, la Corte Suprema de Justicia de Colombia ha caracterizado el ataque en términos de generalidad como un accionar que excluye el acto aislado o esporádico de violencia. Los hechos denunciados evidentemente fueron cometidos en forma organizada la cual se manifestaba a través de la respuesta coordinada de varios puntos de bloqueo en una línea de cientos de kilómetros que conectaban varias ciudades, donde los bloqueadores impedían el paso de convoyes, transportes y comunicaciones incluso contra organismos internacionales como la Cruz Roja.

48. Otra de las características que exige la valoración de los actos como crímenes de lesa humanidad consiste en que se compruebe que estos se dirigían contra la población civil. Esto se hace evidente en la medida que quienes morían y sufrían por falta de oxígeno eran ciudadanos comunes y corrientes, habitantes de las ciudades y zonas rurales. Los primeros en los hospitales o en sus casas, mientras que los segundos con la agravante de que no podían siquiera trasladarse a los centros médicos, pues como se tiene en antecedentes hasta ambulancias eran detenidas por los bloqueos ante la intransigencia de los bloqueadores de dejarlos pasar, llegando personas a morir por esa causa.

49. Tales actos han sido consumados en forma activa y en grado de coautoría mediante la aportación de roles específicos y deliberados por cada uno de los denunciados. Es decir, los denunciados cometieron actos dirigidos a provocar sufrimientos graves en la integridad física y la salud mental física de la población, como medio para forzar en esta, una grave conmoción social que induzca a las autoridades a asumir una decisión fuera de las Leyes como es el señalamiento de fecha de sufragio para las elecciones presidenciales en una fecha de la preferencia del partido MAS y no de conformidad con las leyes bolivianas.

50. Los hechos cometidos por estos denunciados adquieren mayor gravedad, temeridad e intencionalidad dado que los actos de obstrucción a la libre circulación en las carreteras del país, se producen en circunstancias de alta emergencia social. Precisamente cuando existe una alta demanda de insumos médicos principalmente oxígeno, en el sistema público de salud para atender a los múltiples contagios y muertes por el COVID 19. Es bajo estas circunstancias que





los actos de obstrucción de las carreteras nacionales agravan la emergencia sanitaria, pues se impide que los pocos insumos médicos que necesitan trasladarse de una a otra región lleguen a tiempo para salvar vidas. Es el caso del oxígeno medicinal, el cual habiéndose agotado en algunas ciudades no pudo llegar a tiempo a los hospitales resultando la muerte directa de más de 40 personas en la ciudad de La Paz conforme comprueban las pruebas del anexo 3.

51. Conforme también comprueban las pruebas adjuntas en los anexos señalados, los denunciados conocían de los estragos que provocarían en la salud y bienestar físico de la población, la obstrucción de las carreteras y el consiguiente impedimento de traslado de los insumos médicos principalmente oxígeno. Esto debido a que varios sectores sociales, instituciones y personalidades públicas solicitaron en muchas ocasiones que al menos se permita el paso de esos vitales insumos para salvar a enfermos de COVID 19 que se quedaban sin oxígeno. Sin embargo, los llamamientos por parte de los denunciados a continuar y agravar los bloqueos fueron en aumento y muchas personas no solo murieron, sino que otros se quedaron sin atención en los hospitales y otros sufriendo carencia de alimentos.

52. Los hechos cometidos por los denunciados fueron coordinados en forma sistemática entre los denunciados, pues Leonardo Loza es dirigente de un sector de los movilizados afines al partido MAS, es decir un conjunto de organizaciones denominada Pacto de Unidad. Mientras que Juan Carlos Huarachi es dirigente de la Central Obrera Boliviana (COB). Ambas organizaciones responden enteramente a las directrices emitidas por el jefe del partido MAS, Juan Evo Morales Ayma, directrices que eran ejecutadas conforme a las instrucciones que de manera pública (vía tweets, declaraciones por radio y televisión) iba emitiendo este individuo. Prueba de esto es la ajustada sincronización que estas declaraciones con los hechos que registra la prensa y otros medios de comunicación, en la que se evidencian los días en que continuamente se denunciaba la falta de alimentos en los centros de abastecimiento de las ciudades y sobre todo la falta de oxígeno, y otros insumos en los hospitales públicos y privados.

53. La desesperación de la ciudadanía ante los daños a la población provocados por aquellas acciones, se hace evidente cuando sectores de la población se auto convocaron a intentar desbloquear algunas de las carreteras (ver anexo probatorio 5) lo que mereció respuestas de parte de estos dirigentes en sentido de solicitar a sus bases la agravación de las medidas de desbloqueo incluso conformando milicias armadas que abiertamente pronunciaban discursos de odio y amenazas con armas contra el resto de la población que ya padecía las privaciones de insumos y alimentación. (ver anexo 5)

54. La Constitución Política del Estado en Bolivia prescribe el reconocimiento del derecho a la salud como derecho fundamental preferente de la población y garantía primigenia a ser satisfecha por el Estado y los ciudadanos. De manera que la anteposición ejercida por los



denunciados y sus bases, invocando el derecho a la protesta y a realizar las elecciones en un plazo determinado, no guarda ninguna proporcionalidad con el derecho a la salud. Más aun cuando el país se encuentra dentro de una emergencia sanitaria declarada como desastre nacional por el gobierno y ante la inminencia de mayores contagios si las elecciones se llevaban a cabo conforme exigían los denunciados y sus seguidores.

## V. INDIVIDUALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS CONDUCTAS PUNIBLES DE CADA DENUNCIADO.

El ER dispone en su artículo 25 numeral 3 incisos a y b lo siguiente:

*3. De conformidad con el presente Estatuto, será penalmente responsable y podrá ser penado por la comisión de un crimen de la competencia de la Corte quien:*

*a) Cometa ese crimen por sí solo, **con otro** o por conducto de otro, sea éste o no penalmente responsable;*

*b) **Ordene, proponga** o induzca la comisión de ese crimen, ya sea consumado o en grado de tentativa;*

55. De conformidad con estas disposiciones se demostrará que, en la comisión de los crímenes denunciados, JEMA y los otros co-denunciados desplegaron una participación delictiva en dos niveles de autoría específicos y simultáneos, a saber: un primer nivel en calidad de coautoría realizada entre JEMA, JCH y LL. Un segundo nivel de coautoría mediata, en la que los denunciados ordenan y dirigen la totalidad de las acciones de bloqueo desde sus centros de dirigencia sindical hasta los lugares de bloqueo, controlando en todo momento el ritmo de las acciones criminales.

56. Independientemente de si se contemple esta organización criminal bajo la forma de una empresa criminal conjunta<sup>17</sup> o un aparato organizado de poder en la que los denunciados

---

<sup>17</sup> El concepto de la empresa criminal conjunta ECC, se desarrolla precisamente por la jurisprudencia del TPIY, sobre la idea de un grupo de individuos que, sin necesidad de pertenecer a ninguna estructura administrativa, militar, económica o política, libremente acuerdan realizar de manera conjunta uno o más delitos. Así lo han establecido precedentes tales como Sentencia de apelación en el caso Tadic (supra n. 16), párr. 227; sentencia de apelación en el caso Krnojelac (supra n. 16), párr. 31; sentencia de apelación en el caso Vasiljevic (supra n. 74), párr. 100; sentencia de apelación en el caso Kvočka (supra n. 77), párr. 81; sentencia de apelación en el caso Stakic (supra n. 79), párr. 64; sentencia de apelación en el caso Brdanin (supra n. 79), párr. 364.



ejercen el dominio de la organización<sup>18</sup>, lo cierto es que los denunciados forman parte de una organización o propósito criminal común destinado y comprometido a provocar hechos delictivos con móviles de cooptación del gobierno. Este propósito criminal no solo fue planificado en un papel o en la mente retorcida de unos desalmados, sino puesto en sistemática ejecución con resultados inhumanos. Pues se asesinó a una población indefensa en los hospitales, dándole muerte mediante uno de los peores tormentos que puede sufrir el ser humano, muerte por asfixia.

57. La estructura de comisión criminal configurada por los denunciados fácilmente es demostrable dado que exhibe patrones delictivos que encajan cabalmente tanto en la forma de responsabilidad criminal por autoría del modelo de la ECC, así como del aparato organizado de poder (AOP) propia de la teoría del dominio del hecho en su modalidad coautoría funcional y autoría mediata a través de aparatos de poder.

58. Así, en lo que respecta a la ECC la jurisprudencia del TPIY donde se ha empleado con mayor frecuencia esta categoría de imputación exige que los partícipes provean una contribución esencial a la ejecución del plan organizado con miras a cometer los delitos del diseño criminal.<sup>19</sup> Esta intención debe ser compartida por todos los intervinientes en la ECC, sin importar si son autores materiales o dirigentes. Asimismo, la intervención o contribuciones deben ser esenciales, es decir cada autor debe aportar un comportamiento que sea determinante para la consecución del fin delictivo propuesto por la organización. Dicha aportación puede consistir en la provisión de los medios para la ejecución del delito, la planificación de los detalles de la operación o incluso la intervención en la ejecución de los actos preparatorios, siendo todos ellos suficientes a efectos de considerarse aportación esencial, siempre y cuando los aportantes compartan el propósito criminal común.

59. Por su parte en lo que respecta al modelo de responsabilidad mediante dominio del hecho son autores quienes dominan la comisión del delito en el sentido de que ellos deciden si el hecho será cometido y cómo será llevado a cabo. En el caso de los denunciados y su

---

<sup>18</sup> El concepto de dominio del hecho se enmarca en una posición objetivo material del concepto de autor, y de la distinción entre autoría y participación. Tal como han afirmado la SCP I y la Mayoría de la SPI I de la CPI en el caso Lubanga, según este concepto, autores son aquéllos que dominan la comisión del delito en el sentido de que ellos deciden si el hecho será cometido y cómo será llevado a cabo. (Oásolo H., Tratado de Derecho penal.... Op. Cit. P., 81)

<sup>19</sup> Sentencia de apelación en el caso Tadic (supra n. 16), párr. 227; sentencia de apelación en el caso Krnojelac (supra n. 16), párr. 31; sentencia de apelación en el caso Vasiljevic (supra n. 74), párr. 100; sentencia de apelación en el caso Kvočka (supra n. 77), párr. 96; sentencia de apelación en el caso Stakic (supra n. 79), párr. 64; sentencia de apelación en el caso Brdanin (supra n. 79), párr. 364; sentencia de apelación en el caso Krajisnik (supra n. 80)



organización, estos asumen un dominio del hecho bajo modalidad de coautoría mediata mediante dominio funcional de la organización. Pues como se demostrará más adelante, los denunciados cometen los actos inhumanos a través de dos esquemas de autoría: uno como coautoría entre dirigentes donde ejecutan aportaciones relevantes de planificación, control de la organización y conducción de los hechos (coautoría como dominio funcional) y otro como autores mediatos mediante dominio de la organización o aparato de poder, por medio del cual cooptan las voluntades de los bloqueadores y sus bases para el logro de los fines delictivos que se proponen.

60. En todos los casos, las intervenciones de los denunciados son determinantes para la materialización de las actividades criminales. Esta forma de enfoque de la aportación delictiva de los denunciados en forma clave y relevante para garantizar la materialización del plan criminal, ya ha sido reconocida por los precedentes jurisprudenciales de la CPI.<sup>20</sup>

#### **V.1 Coautoría en la planificación y ejecución de bloqueos con fines de atentado contra la salud y bienestar de la población enferma en Bolivia**

##### **a) Con relación a Juan Evo Morales Ayma.-**

61. Los denunciados planifican el sistema de bloqueos en las carreteras bolivianas con el claro propósito de impedir la circulación de insumos médicos, alimentación y otros, al ser recursos que más necesitaban las ciudades, dada la precariedad de condiciones médicas en el sistema hospitalario por la emergencia de la pandemia del COVID 19. Mediante este tipo de organizaciones los denunciados persiguen la provocación de muerte y conmoción en la población civil.

62. Este tipo de planificaciones y sus respectivas ejecuciones ya fue adoptada en anteriores ocasiones, como en noviembre de 2019 cuando un audio emitido por el mismo JEMA desde México, evidenciaba la orden de este personaje hacia uno de sus colaboradores instruyendo expresamente que “*no entre comida a las ciudades*”,<sup>21</sup> citando los métodos de bloqueos, la forma de organización de sus seguidores, etc. Este antecedente probatorio demuestra la existencia de un plan perfectamente organizado, eficaz y sobre todo con capacidad de

---

<sup>20</sup> Caso Lubanga (ibid), párrs. 346-348; confirmación de cargos en el caso Katanga y Ngudjolo (supra n, 91), párrs. 524-526; confirmación de cargos en el caso Bemba (supra n. 91), párr. 350; caso Banda y Jerbo (CORRIGENDUM OF THE “DECISION ON THE CONFIRMATION OF CHARGES), ICC-02/05-03/09-121- CorrRed (de 7 de marzo de 2011), párrs. 136-138; Caso Abu Garda (DECISION ON THE CONFIRMATION OF CHARGES) ICC-02/05-02/09-243-Red (de 8 de febrero de 2010), párr. 153.

<sup>21</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=F9iACoFNGOQ&t=26s>



permanencia indefinida para cumplir los designios de JEMA, que, en el caso de los hechos ahora denunciados, se volvió a repetir con resultados mortales para muchas personas inocentes.

63. En el presente caso los denunciados JEMA, JCH y LL simplemente vuelven a activar el plan organizado de bloqueos de las carreteras bolivianas ya anteriormente ejecutados. Incluso con la disposición evidente de impedir el abastecimiento de insumos médicos en las ciudades y la previsible consecuencia de muerte por asfixia en los hospitales. Como ya se mencionó anteriormente la prueba del conocimiento e intención de estas circunstancias en las acciones realizadas, se evidencia por si misma dada las circunstancias de emergencia sanitaria que se padece a nivel mundial y de la cual Bolivia como uno de los países más pobres de Sudamérica, sufre en mayor medida que el resto de la región. De donde es imposible que los demandados hayan desconocido dicha situación y no la hayan perseguido, pues incluso de acuerdo con las pruebas señaladas en esta denuncia los denunciados se pronunciaban sobre la muerte de las víctimas y los pedidos de autoridades y sectores civiles respecto a deponer los bloqueos, invocando argumentos políticos sin ninguna relación con la emergencia de fondo.<sup>22</sup>

64. En el caso de JEMA interviene en la planificación de los bloqueos desde su residencia en Buenos Aires desde donde ejerce la dirección de su partido político, el MAS, pese a que su condición de refugiado le impide realizar activismo político.<sup>23</sup> Vulnerando dicho estatus interviene en la activación del plan de bloqueos generalizados como anteriormente ya lo hizo.

65. Además en esta ocasión ejerce una función de vocería internacional a través de declaraciones a medios de prensa y *tweets* donde persigue implantar en la opinión pública internacional ideas tergiversadas que encubren la realidad de lo perseguido por su empresa criminal, revistiendo sus conspiraciones con retórica política y contra acusaciones al gobierno boliviano respecto a inminentes represiones militares que nunca llegan a darse. Este discurso forma parte de dicho plan y constituye una aportación esencial para el éxito de sus resultados, ya que logra distraer la atención de la opinión pública internacional distorsionando las gestiones estatales para que los partidarios de JEMA depongan sus acciones.

---

<sup>22</sup> CNN, Central Obrera Boliviana dice que levanta bloqueos si las elecciones son el 11 de octubre, <https://cnnespanol.cnn.com/2020/08/12/central-obrera-boliviana-dice-que-levanta-bloqueos-si-las-elecciones-son-el-11-de-octubre/>

<sup>23</sup> INFOBAE, Horas determinantes en Bolivia: pedidos de renuncias, bloqueos y el fantasma de Evo Morales <https://www.infobae.com/america/america-latina/2020/08/10/horas-determinantes-en-bolivia-renuncias-bloqueos-y-el-fantasma-de-evo-morales/>



66. La labor discursiva ideológica que desempeña JEMA como máxima autoridad del MAS es determinante para la cohesión y mantenimiento de los bloqueos<sup>24</sup> pues como es usual dentro de la maquinaria propagandista del MAS, se recurre constantemente a la invocación de móviles ideológicos y doctrinas de reivindicación racial, superioridad étnica y discriminación en términos políticos para crear un enemigo ficticio que generalmente es simbolizado en la población urbana de clase media mestiza , la que conforma la mayoría de la población en Bolivia.<sup>25</sup>

67. En resumen la intervención de JEMA en la planificación y aportación de acciones relevantes para el éxito de los atentados inhumanos en Bolivia contra la población civil se resumen bajo los siguientes hitos probatorios:

- 1) Planificación y coordinación con los demandados JCH y LL en la activación de su plan criminal de estructura de bloqueos en Bolivia
- 2) Vocería internacional mediante la emisión de discursos de distracción y tergiversación de las acciones que comete su organización criminal en Bolivia contra la población civil
- 3) Provee la imagen ideológica a su estructura criminal en Bolivia a los fines de asegurar el acatamiento de las disposiciones que emite desde la Argentina junto con los otros dos coautores JCH y LL.

68. Las pruebas de estas acciones se adjuntan en tweets y comunicados de prensa que acreditan estas situaciones. (Ver anexo 9)

69. Junto a esta labor de planificación y aportación causal de actos que facilitan la ejecución de los atentados criminales contra la población en Bolivia, JEMA ejerce junto a los otros denunciados una labor de coautoría mediata de tipo funcional instruyendo las acciones de bloqueo a realizar, los objetivos perseguidos, los medios a emplear.<sup>26</sup> Estas acciones las realiza desde su residencia en la Argentina. Las acciones realizadas por JEMA a partir de este contexto demuestran el grado de intencionalidad con que desplegó su conducta de dirigir desde su asilo,

<sup>24</sup>TELESUR, Denuncian intento para frenar paro indefinido en Bolivia, <https://www.telesurtv.net/news/Denuncian-intento-para-frenar-paro-indefinido-en-Bolivia-20200803-0016.html>

<sup>25</sup> PAGINA 7, «El Kollasuyo tiene que liquidar a Bolivia, somos otra nación», <https://www.paginasiete.bo/nacional/2020/8/14/el-kollasuyo-tiene-que-liquidar-bolivia-somos-otra-nacion-264492.html>

<sup>26</sup> FRANCE24, "Bolivia pide ante OEA censurar bloqueos "incitados" por Morales que dejan 31 muertos", <https://www.france24.com/es/20200808-bolivia-pide-ante-oea-censurar-bloqueos-incitados-por-morales-que-dejan-31-muertos>; INFOBAE, Tensión en Bolivia: los seguidores de Evo Morales mantienen los bloqueos de rutas en gran parte del país, <https://www.infobae.com/america/america-latina/2020/08/09/tension-en-bolivia-los-seguidores-de-evo-morales-mantienen-los-bloqueos-de-rutas-en-gran-parte-del-pais/>



las acciones criminales en Bolivia a través de los otros dos co demandados quienes ejecutaban por medio de sus bases de seguidores los actos de bloqueo de carreteras.

b) Juan Carlos Huarachi. -

70. Es el dirigente de uno de los brazos ejecutivos de la organización de JEMA, esta es la Central Obrera Boliviana (COB), la cual históricamente era una organización independiente de los partidos políticos y del MAS. Sin embargo, durante el gobierno de JEMA esta organización se sometió a sus instrucciones, siendo conformada por adeptos a su partido político, los cuales se hicieron con la dirigencia de esa institución mediante acciones de matonaje, extorsión y otros. A través de la COB, el demandado JEMA se sirvió en varias ocasiones anteriores de un brazo ejecutor conformado por personas adscritas a la clase obrera y afiliadas al partido MAS, quienes, valiéndose de su capacidad de movilización, organizaron junto a otras organizaciones afines los bloqueos en las carreteras del país provocando los atentados ya descritos.

71. De tal manera que JCH es una pieza clave en la planificación y coordinación de los bloqueos en Bolivia que diseña junto con JEMA y LL para lograr el objetivo de impedir la llegada de insumos médicos a hospitales en todas las ciudades. Esto lo hace a través del liderazgo que ejerce como principal dirigente de la COB, lo que le da la capacidad para ordenar, convocar y organizar a amplios sectores de obreros y fabriles mediante engaños ideológicos para que ejecuten las labores de bloqueo en los más de 70 puntos de bloqueo en todas las carreteras del país.

72. La intervención de este sujeto en la planificación y organización se complementa con las acciones desplegadas respecto a JEMA, para asegurar la obediencia y cohesión de las organizaciones de obreros y campesinos brindando una falsa apariencia de legitimidad de sus acciones con los discursos y anuncios que JEMA hace desde la Argentina y las proclamas y mandatos que JCH imparte a su organización.

73. Los hitos probatorios de la participación como co autor y conspirador de parte de JCH se resumen así:

- 1) Declaraciones ante medios de comunicación en sentido que primero está la candidatura de su partido MAS y luego la salud de los bolivianos



- 2) Declaraciones públicas de condicionamiento a levantar los bloqueos si las instituciones cumplen sus demandas<sup>27</sup>
- 3) Instrucciones concretas a sus seguidores para continuar los bloqueos<sup>28</sup>

74. Como puede apreciarse JCH despliega una aportación complementaria y determinante en la planificación y puesta en marcha de la estructura de bloqueos con intenciones plenas de provocación daños irreversibles en la integridad física y la salud de la población.

c) Leonardo Loza. -

75. Es otro dirigente proveniente de los sindicatos de campesinos rurales de la zona del Chapare. Zona que contiene los mayores cultivos de hoja de coca, cuya mayor parte se dirige al Narcotráfico, siendo este ámbito uno de los mayores impulsores vía financiamiento de los movimientos que han sustentado las practicas del MAS.

76. En el ámbito financiero las ganancias generadas por los cultivadores campesinos de ese lugar han favorecido la conformación de grandes mafias encubiertas en los sindicatos de campesinos a quienes someten bajo condiciones de trabajo inhumano al cultivo y cosecha de esta materia prima para la cocaína, teniendo como clientes a los carteles de narcotraficantes de otros países que distribuyen el producto hacia otros países.

77. Estos sindicatos han experimentado en los últimos 30 años un elevado poder de despliegue, logística y apoyo de esos sectores campesinos, por el financiamiento que reciben de las mafias del narcotráfico. El propio JEMA forjó su carrera política en esos sindicatos donde también trabajaba y a la fecha se constituye en máximo dirigente de esos sindicatos, por lo que su partido político, el MAS es un partido conformado por esos sindicatos y proyectados a nivel nacional bajo el discurso de la reivindicación de las clases obreras campesinas e indígenas. Empero ese discurso tan solo es una fachada que encubre la realización de acciones de amparo y protección de las fábricas clandestinas de cocaína en esa zona.

78. Bajo estas circunstancias el demandado Leonardo Loza al ser dirigente importante de las organizaciones de campesinos del Chapare, organiza una nueva estructura dentro de la organización criminal denominada Pacto de Unidad. A través de esta nueva estructura, ejerció

---

<sup>27</sup>Central Obrera Boliviana dice que levanta bloqueos si las elecciones son el 11 de octubre;  
<https://www.wrcbtv.com/story/42488800/central-obrera-boliviana-dice-que-levanta-bloqueos-si-las-elecciones-son-el-11-de-octubre>

<sup>28</sup> EL PAIS, Campesinos bolivianos vuelven a tomar las calles para exigir elecciones;  
<https://elpais.com/internacional/2020-08-05/campesinos-bolivianos-vuelven-a-tomar-las-calles-para-exigir-elecciones.html>





la capacidad para convocar con mayor facilidad a los campesinos e integrantes de esos sindicatos, consumando así, los bloqueos de carreteras y los grupos armados que, bajo intimidación, consiguieron paralizar las comunicaciones terrestres en esa zona. Coincidentemente esa zona al ostentar una posición central en la geografía boliviana, se convierte en un lugar estratégico para paralizar la mayor parte de las comunicaciones terrestres.

79. Como puede advertirse estos tres denunciados ejercen una forma de participación fundamental en calidad de co autoría funcional en la comisión de los crímenes de lesa humanidad denunciados. Siendo fundamento de esta relación de coautoría la intervención de estos en la planificación de la estructura y propósitos de los bloqueos, así como la ejecución de las instrucciones y organización de los mismos. Con pleno control del dominio de las organizaciones de bloqueadores y sus resultados delictivos en la salud de la población y los actos inhumanos provocados.

80. Advierta señor Fiscal que los casos precedentes del sistema penal internacional han reconocido este tipo de coautoría basada en el dominio funcional del hecho, teniendo como ejemplos los casos Lubanga y Katanga y Ngudjolo según los cuales la co autoría:

*“[...] tiene su fundamento en el principio de la división de las tareas esenciales para la comisión de un delito entre dos o más personas que actúan de manera concertada [...] A pesar de que ninguno de los intervinientes tiene el dominio global sobre el conjunto del hecho punible, porque cada uno depende de los otros para su realización, todos ellos comparten el dominio porque cada uno podría frustrar la comisión del delito no realizando su tarea.”<sup>29</sup>*

81. Como se tiene expuesto la participación de los denunciados se enmarca dentro los requisitos de la coautoría bajo el concepto de dominio funcional del hecho que exigen los precedentes de la Corte Penal Internacional entre los que figuran elementos objetivos como:

*(i) el imputado debe ser parte de un acuerdo o plan común entre dos o más personas; y (ii) todos y cada uno de los coautores, incluido el imputado, deben realizar de manera coordinada sus aportaciones esenciales, cuya suma ha de resultar en la realización de los elementos objetivos del delito (comisión conjunta del delito).<sup>30</sup>*

82. Como se ha visto los tres denunciados realizan aportaciones **ESENCIALES** a la comisión de los hechos criminales denunciados en una magnitud tal, que de suprimirse alguna de ellas hipotéticamente, el delito no habría podido ser realizado. En especial con la aportación

<sup>29</sup> Katanga y Ngudjolo (ibid), párrs. 521 y 525; caso Banda y Jerbo (CORRIGENDUM OF THE “DECISION ON THE CONFIRMATION OF CHARGES), ICC-02/05-03/09-121-Corr-Red (de 7 de marzo de 2011), párr. 126

<sup>30</sup> Sentencia de primera instancia en el caso Lubanga, párrs. 1006 y 1018



delictiva que hace JEMA quien no solo emite instrucciones para la realización de los bloqueos y la organización de su empresa delictiva, sino también, provee los discursos que generan una ideología que cohesiona mediante distorsión, la motivación de los bloqueadores hacia la comisión de hechos atentatorios contra la dignidad humana. Sin estas instrucciones, discursos ni la presencia ideológica de este personaje, la contundencia de los resultados delictivos seguramente sería mucho menor.

83. Además de ello como ya se tiene mencionado, JEMA es el jefe de campaña del partido MAS el cual decide si las medidas de presión continúan o se levantan según lo que consiga con los crímenes cometidos. En este sentido se puede evidenciar que en forma coincidente pide por medios sociales la paralización de los bloqueos y automáticamente estos se paralizan.<sup>31</sup>

84. Por su parte JCH y LL son dirigentes de los dos brazos operativos de movilización de bloqueadores más grandes de la estructura del MAS, cada organización (COB y sindicatos de cocaleros a través del Pacto de Unidad) ejercen capacidad de movilización de masas en lugares estratégicos del territorio boliviano. De igual forma, la supresión hipotética de la participación de cualquiera de estos individuos determinaría una merma considerable de los resultados criminales. Por ejemplo, la dirigencia que ejerce LL sobre los sindicatos de campesinos cocaleros se encuentra ubicada en el centro del departamento de Cochabamba, región que se constituye en el centro geográfico de Bolivia y, por consiguiente, constituye un nodo central donde convergen la mayoría de las carreteras hacia el resto de ciudades. De manera que los bloqueos ejecutados en esa zona son contundentes para la paralización de todo el sistema carretero del país y por consiguiente para evitar la llegada de insumos, alimentos y otros recursos básicos a las ciudades.

85. La coordinación entre estos tres co autores queda en evidencia en merito a los tiempos coincidentes en que se suscitan sus intervenciones públicas. Así, mientras en fecha 2 de agosto de 2020 la COB de JCH anunciaba públicamente el inicio de los bloqueos<sup>32</sup> JEMA pronunciaba en su cuenta de Twitter que: *“las reuniones entre la COB y el TSE no deberían quedar en nada...”* esta dinámica se fue repitiendo constantemente.

<sup>31</sup> LOS TIEMPOS, Anuncian acuerdo sobre bloqueos y elecciones; Evo pide diálogo; <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20200808/anuncian-acuerdo-bloqueos-elecciones-evo-pide-dialogo>; INFOBAE, Tensión en Bolivia: los seguidores de Evo Morales mantienen los bloqueos de rutas en gran parte del país; <https://www.infobae.com/america/america-latina/2020/08/09/tension-en-bolivia-los-seguidores-de-evo-morales-mantienen-los-bloqueos-de-rutas-en-gran-parte-del-pais/>

<sup>32</sup> OPINION, Inician bloqueos de carreteras, <https://www.opinion.com.bo/articulo/cochabamba/inician-bloqueos-carretera-valle-alto-occidente-bolivia/20200802222053780652.html>; URGENTE. BO, Inicia bloqueo de carreteras en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz <https://urgente.bo/noticia/inicia-bloqueo-de-carreteras-en-la-paz-cochabamba-y-santa-cruz>



86. En otra ocasión, durante los bloqueos y las muertes que se iban suscitando por la falta de oxígeno, el gobierno intentó llevar convoyes de cisternas de oxígeno escoltados por militares, a lo que casualmente surgen declaraciones de JEMA manifestando que era una provocación llevar oxígenos con los militares,<sup>33</sup> con lo que se impide nuevamente el traslado de los insumos mencionados.

87. Tal como establecen los presupuestos de la CPI:

*[...] la intervención en la comisión de un delito sin coordinación con los propios coautores queda fuera del ámbito de la coautoría en el artículo 25(3) (a) del Estatuto.*

88. Tal circunstancia no acontece en el caso de autos pues la coordinación de los coautores señalados se presenta claramente con los hechos ya relatados.

89. Otro aspecto que demuestra la concurrencia de los requisitos de coautoría exigidos por la CPI a través de sus precedentes radica en que los denunciados tenían previsto en su plan conjunto la comisión de hechos delictivos de lesa humanidad pues como ya se estableció, el conocimiento de la escasez de insumos médicos como oxígeno en la pandemia del COVID 19 era de conocimiento público. Precisamente por los estragos que ocasionarían esas medidas de bloqueos que organizan los denunciados y los delitos a cometerse es que emprenden el plan criminal.

90. Sin embargo debe tomarse en cuenta que en este supuesto no necesita estar específicamente dirigido a la comisión de un delito,<sup>34</sup> sino que basta con que la planeación de los delincuentes haya asumido como probable el sufrimiento de un riesgo de cometer daño a la población:

91. Esto ha sido explicado en los siguientes términos por la Mayoría de la SPI I en la sentencia del caso Lubanga:

*En opinión de la Mayoría de la Sala, la Fiscalía no tiene por qué probar que el plan fuera específicamente dirigido a cometer el delito en cuestión (reclutamiento, alistamiento y*

<sup>33</sup> Evo califica de “provocación” el llevar oxígeno por carreteras donde existen bloqueos, <https://www.atb.com.bo/sociedad/evo-califica-de-%E2%80%9Cprovocaci%C3%B3n%E2%80%9D-el-llevar-ox%C3%ADgeno-por-carreteras-donde-existen-bloqueos>

<sup>34</sup> H Olásolo y A Pérez Cepeda, “The Notion of Control of the Crime in the Jurisprudence of the ICTY: The Stakic Case”, (2004) 4 International Criminal Law Review, p. 501



*utilización de niños), o que tuviera una naturaleza criminal en sí mismo, tal y como alega la defensa. Sin embargo, es necesario que al menos la Fiscalía establezca que el plan común contenía un elemento de criminalidad, es decir, que su ejecución suponía un nivel de riesgo suficiente como para poder afirmar que, si los acontecimientos seguían su curso normal, el delito sería cometido.<sup>35</sup>*

92. Ciertamente cualquier ciudadano con instrucción y conocimientos medios podría prever lo que sucedería si con toda esa maquinaria organizacional se bloquearan los caminos impidiendo que llegue oxígeno y abastecimientos básicos a las ciudades. Es decir, por lógica común era previsible la muerte por asfixia de los contagiados por COVID 19, más aún cuando esa situación fue tomada como elemento de presión por parte de los denunciados para sus fines políticos.<sup>36</sup>

## **V.2 Co autoría mediata a través de instrumentos responsables en la comisión de los crímenes denunciados. -**

93. El plan criminal desplegado por los denunciados y los efectos en su materialización se manifiestan con el control y conducción que ejercen JCH y LL de sus organizaciones de personas agrupadas en sindicatos, a quienes aquellos instruyen y controlan como instrumentos a través de una maquinaria de poder jerarquizada. Esta maquinaria organizativa y jerárquica que mueven los denunciados, cumple con los requisitos de aparatos organizados de poder, es decir una estructura organizada caracterizada por una estructura jerárquica a veces verticalizada, con reparto de roles y funciones entre sus componentes, conformada por miembros altamente reemplazables y su funcionamiento se basa en un alto grado de automatismo en el cumplimiento de las órdenes<sup>37</sup>.

94. Según la SCP I de la CPI en el caso Katanga y Ngudjolo, esta posición se fundamenta en la consideración de que una estructura organizada de poder tiene vida propia con independencia de la identidad de sus miembros fungibles. Por lo tanto, como afirma Olásolo, la persona que controla la organización puede tener, en general, la certeza de que sus mandatos serán ejecutados por sus subordinados y no necesita preocuparse por quién los llevará a cabo.

<sup>35</sup> Sentencia de primera instancia en el caso Lubanga (supra n. 3), párr. 984.

<sup>36</sup> Tal como afirma Olásolo, el plan común puede estar dirigido a lograr un fin legítimo (por ejemplo, asegurar el control político de un determinado municipio en Bosnia y Herzegovina), e incluir un elemento de criminalidad que se pondrá en marcha bajo ciertas condiciones (los coautores son conscientes de que, debido a la oposición de parte de la población del municipio, podría ser necesaria una campaña de persecución en su contra para obtener el control político del mismo), *Tratado de autoría y participación en derecho penal internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.

<sup>37</sup> H Köhler, *Strafrecht Allgemeiner Teil* (Berlín, 1997), p. 509



95. En este tipo de situaciones, los dirigentes sólo tienen que dar una orden para asegurarse de la comisión de los delitos, sin necesidad de llevar a cabo ningún otro acto de motivación o asistencia a los autores materiales. En consecuencia, es el dirigente quien mantiene el dominio del hecho y por consiguiente ostenta la calidad de autor del delito, porque, como resultado del automatismo en el cumplimiento de las órdenes dentro de la organización, la comisión del delito no puede ser detenida por la oposición o resistencia de sus subordinados, debido a que éstos son fungibles, y si se niegan a implementar su decisión, serán reemplazados por otros miembros de la organización.

96. La SCP I de la CPI en su decisión de confirmación de cargo en el caso Katanga y Ngudjolo ha confirmado expresamente la inclusión del concepto de autoría mediata a través de EOP en el ámbito de aplicación del art. 25 (3)(a) ER al afirmar lo siguiente:

*“...los casos más relevantes para el derecho penal internacional son aquellos en los que el autor comete el delito a través de otro por medio del “dominio sobre una organización” (Organisationsherrschaft). A pesar de algunas críticas a esta doctrina, la Sala nota que los redactores del Estatuto de Roma buscaron establecer en el artículo 25(3)(a) del Estatuto una forma de comisión que comprenda la comisión de un delito a través de un individuo no exento de responsabilidad (es decir, responsable) que actúe como un instrumento. Por consiguiente, contrariamente a lo sugerido por la defensa de Germain Katanga en la audiencia del 11 de julio de 2008, atribuir el grado mayor de responsabilidad por la comisión de un delito —es decir, considerarlo como autor— a una persona que utiliza a otro individuo penalmente responsable para cometer un delito, no es simplemente una posibilidad teórica de una escasa literatura jurídica, sino que ha sido codificado en el artículo 25(3)(a) del Estatuto 2000.”*

97. Desde entonces, el concepto de autoría mediata a través de EOP ha sido aplicado como tal, o como parte del concepto de coautoría mediata, en muchos de los casos que se han presentado hasta el momento ante CPI, incluyendo aquellos ante la SCP I contra Omar Al Bashir, Abu Garda, Muammar Gaddafi, Saif Al Islam Gaddafi y Abdullah Al-Senussi, y aquellos ante las SCP II y SCP III contra Jean-Pierre Bemba, Francis Muthaura, Uhuru Kenyatta, William Ruto, Henry Kosgey y Laurent Gbagbo.

98. Como veremos a continuación los denunciados y los actos cometidos cumplen con los requisitos para este nivel de coautoría mediata.

99. Según la orden de arresto dictada por la SCP I contra Muammar Gaddafi, su hijo Saif Al-Islam Gaddafi y el jefe de la inteligencia militar libia Abdullah Al-Senussi, el 27 de junio de 2011, los elementos del concepto de autoría mediata a través de EOP son los siguientes:



*Para que una persona sea considerada como responsable principal de un delito a título de autor mediato conforme al artículo 25(3)(a) del Estatuto [...] la jurisprudencia de la Corte ha establecido los siguientes requisitos comunes: (a) el sospechoso debe haber tenido el control sobre la organización; (b) la organización debe consistir de una aparato de poder jerárquico y organizado; (c) la ejecución de los delitos deber estar asegurada a través del cumplimiento casi automático con las órdenes del sospechoso; (d) el sospechoso debe poseer todos los elementos subjetivos de los delitos; y (e) el sospechoso debe ser consciente de las circunstancias fácticas que le permiten ejercitar su dominio del hecho por conducto de otro en el caso de la autoría mediata*

**Control sobre la organización. -**

100. En cuanto al requisito del control sobre la organización, es la exigencia de que tanto el sospechoso como los autores materiales pertenezcan a la organización y que exista una relación superior-subordinado entre el primero y los segundos.

101. En el hecho denunciado por las pruebas adjuntadas y las mencionadas circunstancias de coordinación entre discursos, convocatorias a la protesta y declaraciones públicas que realiza JEMA, JCH y LL se evidencia que existe una correlación estrecha entre estas acciones y las respuestas que en términos de acciones realizan sus seguidores en las carreteras del país. Otro aspecto probatorio de esta situación de control de los coautores radica en que los tres son dirigentes reconocidos por sus seguidores. JEMA es jefe de campaña de su partido político el MAS y presidente de las federaciones de cocaleros del Chapare en Cochabamba, mientras que JCH es alto dirigente de la COB quien convoca y organiza a sus afiliados para realizar las acciones de bloqueo, marchas y amenazas a la población (ver anexo 9). Finalmente, LL es el dirigente del denominado Pacto de Unidad que aglutina a los cocaleros del Chapare, reforzando la falta de presencia física de su líder JEMA.

102. Existe pues una relación de respuesta rápida entre las declaraciones que estos denunciados hacen y las respuestas de movimientos de bloqueos, amenazas y obstrucciones que hacen sus seguidores.

**Organización como aparato de poder jerárquico y organizado. -**

103. Como ya se tiene relatado la organización conformada por los denunciados constituye una autentica empresa criminal conformada por pluralidad de personas agrupadas en sub organizaciones con funciones propias y puntos de interacción, las cuales integran transversalmente instituciones del Estado y gobiernos sub nacionales que ponen a disposición de la organización no solo recursos económicos sino también potestades institucionales al servicio de los demandados.



104. Así, en lo institucional se encuentra el partido político MAS a través de cuyos integrantes se proyecta transversalmente en diversas instituciones estatales bajo su control, por medio de las cuales pone a disposición de sus acciones recursos económicos y funciones administrativas que colaboran en todas las fases de sus movimientos criminales. Entre estas instituciones estatales se encuentra la Defensoría del Pueblo, la mayoría de la Asamblea legislativa Plurinacional, Fiscalía General del Estado. Estas instituciones al tener en sus dirigentes aquellos que fueron designados cuando JEMA era presidente de Bolivia, mantienen todavía sus funciones en sus respectivos cargos, manteniendo su lealtad al denunciado y, por consiguiente, proveyéndole los medios para maximizar sus medidas criminales contra la población, o en otros casos proveer recaudos institucionales para otorgarles impunidad por medio de leyes u omisiones en la persecución penal.

105. En el primer caso la bancada mayoritaria de la Asamblea legislativa compuesta por afiliados al MAS sanciona un proyecto de Ley excepcional para otorgar impunidad a los bloqueadores y acciones encaminadas a la privación de oxígeno a la población boliviana. Impidiendo con esto la acción de la Justicia y la persecución penal de los delitos cometidos que en circunstancias normales podrían ser perseguidos en Bolivia, pero que dadas las circunstancias relatadas son de imposible activación. (Ver nuevamente anexo 6)

106. En el anexo 10 se adjunta el proyecto de ley señalado donde se demuestra la aportación criminal que hace la asamblea legislativa compuesta por su mayoría de miembros afines al MAS.

**Ejecución de los delitos deber estar asegurada a través del cumplimiento casi automático con las órdenes del sospechoso. -**

107. Sin embargo la parte ejecutora de los crímenes cometidos por esta estructura de poder se encuentra en los afiliados a sindicatos y gremios manejados por los denunciados LL y JCH. Esta es la parte de la organización donde confluyen las características de fungibilidad de los ejecutores y predisposición elevada a delinquir, haciendo que los actos cometidos por esta organización sean automatizados una vez son ordenados por los denunciados.

108. La fungibilidad consiste en que la organización sea lo suficientemente amplia como para que se pueda afirmar que sus miembros tienen un carácter intercambiable, de manera que, si uno de ellos se niega a cumplir la orden del dirigente de cometer el delito, otro lo sustituya automáticamente, con lo que la comisión del hecho punible no se vea frustrada como consecuencia de la decisión del primero.

109. Esta situación se evidencia por las denuncias de campesinos y habitantes de las zonas sometidas a control por parte de los sindicatos afines al MAS, respecto a que muchos son obligados a bloquear o asistir a las marchas bajo pena de multa económica o quema de sus hogares. (ver anexo probatorio 11)



### Régimen de co autoría funcional entre los tres denunciados

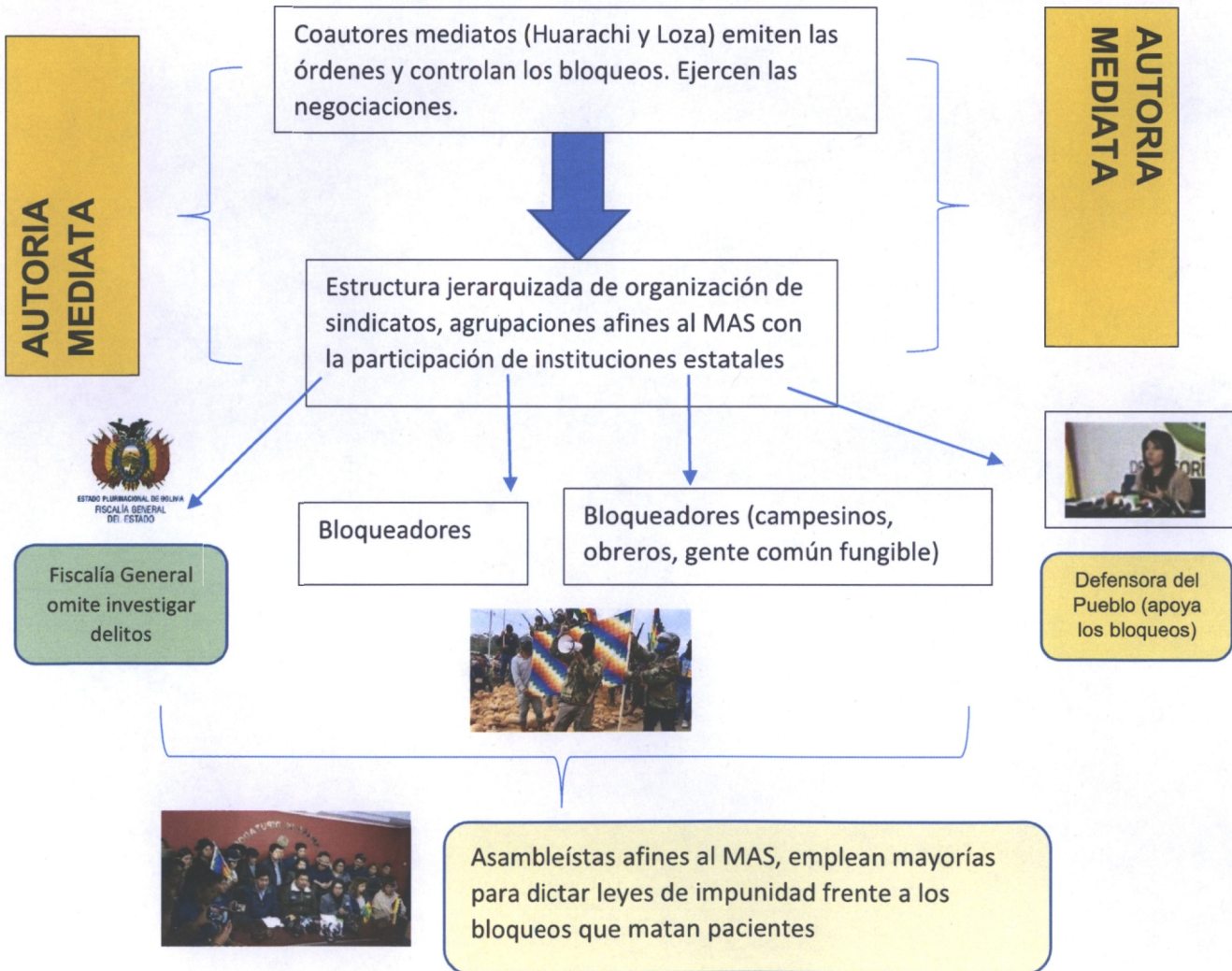


**Evo Morales** Exhibe el rostro aparente de legitimidad de la movilización interna ante el exterior (mentiras, difamaciones, tergiversaciones, etc.)

**Juan Carlos Huarachi** Emite órdenes de bloqueo, controla las negociaciones internas ante las instituciones bajo amenazas de mantener el bloqueo



**Leonardo Loza** Da las órdenes de bloqueo al interior, organiza los movimientos fundamentales







## VI ACTIVIDAD TÍPICA COMETIDA POR LOS DENUNCIADOS ADECUANDO SU CONDUCTA A LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD SEÑALADOS EN EL INCISO K DEL ART. 7 DEL ESTATUTO DE ROMA. -

El artículo 7.1 k) del Estatuto de Roma, establece:

*Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.*

110. Como veremos a continuación, los denunciados adecuaron su conducta a cada uno de los elementos que integran este crimen:

### a) Actos inhumanos de carácter similar. -

111. Por acto inhumano se entiende todo atentado deliberado contra alguna condición del libre desarrollo de la personalidad humana, (integridad física o salud) sin la cual la vida sería imposible o al menos insostenible para cualquier ser humano promedio. El acto inhumano debe ser deliberado, es decir cometido por otro ser humano o grupo humano con intenciones de provocar daños sin ninguna causa que lo justifique.

112. Los actos cometidos por los denunciados encuadran en esta categoría de actos inhumanos, puesto que fueron intencionales los bloqueos realizados con el efecto inmediato de impedir la llegada de oxígeno e insumos médicos para la cura oportuna de los enfermos de COVID 19 en la población. La cualidad inhumana de estas conductas radica en que estaban dirigidas a forzar una decisión política electoral que no podía ponderarse en el mismo nivel de proporcionalidad ante la urgencia de tratar con oxígeno a enfermos en riesgo de muerte inminente. Esta falta de proporcionalidad entre el fin perseguido por los denunciados y los derechos sacrificados de aquellas que murieron y sufrieron, excluye toda consideración de sensibilidad humana respecto a los actos de los denunciados.

113. Por su parte, la similitud que el tipo penal del inciso K del art. 7 predica respecto al acto inhumano exigido, se refiere a que ese acto inhumano denunciado debe guardar semejanza con los actos especificados en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto de Roma.

114. Estos actos son:

- 1) Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto.



- 2) Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
- 3) Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

115. Respecto a estos parámetros, los denunciados tenían consciencia de la magnitud de la gravedad de los hechos que cometían, tanto en su dimensión de ataque generalizado contra la población civil como en su dimensión de conocimiento de la intensidad y dirección de ese ataque. En el primer caso, las instigaciones públicas por medio de redes sociales y declaraciones públicas que hacían los denunciados se dirigían expresamente hacia sus denominadas “bases” con exhortaciones a la organización de los bloqueos en forma contundente.

116. La narrativa manejada en esas exhortaciones además de proporcionar la logística de los medios culmina siempre con discursos de reivindicación étnica y cultural por medio de mecanismos violentos y consignando como culpable a las clases sociales que no son parte de sus denominadas “bases sociales”. Es por eso que conforme acredita el anexo probatorio 6 todas las medidas de violencia en los bloqueos se dirigían sistemáticamente a esos tipos de personas ajenas a la conformación del grupo de los denunciados. Finalmente cabe resaltar que el ataque por medio de bloqueos e impedimento al traslado de insumos médicos se realizaba simultáneamente en más de 100 puntos de bloqueo en todo el país conforme refiere el anexo probatorio 7.

117. En el segundo caso, el fin perseguido por estos demandados al cometer estos crímenes, fin que consistía en doblegar las decisiones institucionales del OEP y el gobierno boliviano para que mantengan una fecha de elecciones en plena pandemia, sin importar el riesgo de contagio para la población.

118. Otro aspecto que demuestra el conocimiento que tenían los demandados respecto a la magnitud de ataque generalizado a la sociedad, radica en que las medidas de bloqueo son realizadas en un contexto de extrema indefensión de la misma población atentada, circunstancia que magnifica e incrementa la intensidad del daño provocado, así como el desprecio hacia la vida y la salud de la población representada en la mente de los denunciados. Este atentado contra la población no podía ser ajena al conocimiento de los demandados, pues la emergencia del COVID 19 y la escasez de insumos médicos ya se venían padeciendo desde tres meses antes de la comisión de los crímenes denunciados.



- b) Provocación de grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

119. La muerte por falta de oxígeno es una de las complicaciones del COVID 19 más temida por parte de la población y por cualquier percepción natural hacia la vida humana. Morir por asfixia es una de las formas de padecimiento que no necesita ser descrita para suscitar en cualquier persona una angustia o estremecimiento reflejo, y si este tipo de sufrimiento se magnifica con los efectos de falta de insumos y oxígeno medicinal provocadas por los actos criminales de los demandados, queda claro la presencia de esta consecuencia requerida como elemento por parte del tipo del inciso K Art. 7 del Estatuto de Roma.

120. Finalmente el grave daño a la salud y la integridad física se demuestra por los más de 40 muertos que conforme a la documentación adjuntada como prueba, fueron víctimas de los bloqueos realizados por los denunciados.

#### VII. PRUEBAS QUE SE ADJUNTAN

Se adjunta como material probatorio a este escrito, anexos, dos carpetas y un disco compacto de la documentación referida.

#### VIII. PETITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

121. En mérito a los argumentos fácticos, normativos y jurisprudenciales esgrimidos, el Estado Plurinacional de Bolivia, solicita a la Sra. Fiscal de la Corte Penal Internacional, admita la presente denuncia y sea abierta a trámite conforme al artículo 53 del EP.

122. Asimismo la PGE solicita ser informada del curso dado a su petición, con el fin de poder ejercer su representación estatal, conforme al artículo 15.3 y 68.6 del ER.

El Alto, 31 de agosto de 2020

Respetuosamente presentado,

José María Cabrera Dalence

**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**



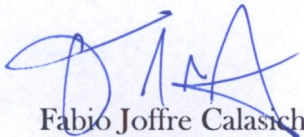
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

  
Alejandro Roda Rojas

**SUBPROCURADOR DE DEFENSA Y  
REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ESTADO**

  
Yoseland Cesar Pinto

**DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA EN  
DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE**

  
Fabio Joffre Calasch

**DIRECTOR DEPARTAMENTAL LA PAZ  
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**

## ANEXO PROBATORIO 1

### PRUEBAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, AUDIOS DE EVO MORALES ORDENANDO CERCAR CIUDADES Y PRIVACION DE INGRESO DE ALIMENTOS

[https://www.clarin.com/mundo/gobierno-interino-bolivia-difundio-supuesto-audio-evo-morales-organizando-bloqueos-ciudades\\_0\\_ZW2TxNlr.html](https://www.clarin.com/mundo/gobierno-interino-bolivia-difundio-supuesto-audio-evo-morales-organizando-bloqueos-ciudades_0_ZW2TxNlr.html)

<https://www.paginasiete.bo/opinion/editorial/2020/7/15/el-comprometedor-audio-de-evo-morales-261368.html>

[https://correodelsur.com/politica/20200708\\_pericias-confirman-la-veracidad-del-video-audio-y-que-evo-hablo-con-yucra-desde-mexico.html](https://correodelsur.com/politica/20200708_pericias-confirman-la-veracidad-del-video-audio-y-que-evo-hablo-con-yucra-desde-mexico.html)

<https://www.infobae.com/america/america-latina/2020/07/06/el-audio-de-evo-morales-por-el-que-pidieron-su-detencion-hermano-que-no-entre-comida-a-las-ciudades/>

## **ANEXO PROBATORIO 2**

### **PRUEBAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS A BLOQUEAR Y CERCAR CIUDADES POR PARTE DE ORGANIZACIÓN MANEJADA POR LOS DENUNCIADOS**

<https://www.eldiario.net/movil/index.php?n=26&a=2020&m=01&d=20>

<https://eju.tv/2020/08/mineros-llaman-a-radicalizar-bloqueos-de-caminos-y-convocan-a-una-marcha-desde-senkata/>

<https://www.paginasiete.bo/sociedad/2020/8/11/mineros-llaman-radicalizar-bloqueos-de-caminos-convocan-una-marcha-desde-senkata-264198.html>

<https://www.elpais.cr/2020/08/12/central-obrera-boliviana-cesaria-bloqueos-a-cambio-de-celebrar-comicios-el-11-de-octubre/>

<https://www.infobae.com/america/america-latina/2020/08/09/tension-en-bolivia-los-seguidores-de-evo-morales-mantienen-los-bloqueos-de-rutas-en-gran-parte-del-pais/>

## ANEXO 3

### ACCIONES DE LOS DENUNCIADOS Y SU ORGANIZACIÓN DESTINADAS A ASFIXIAR A LA POBLACION ENFERMA DE COVID 19 PRIVANDOLES DE OXIGENO

<https://www.latercera.com/mundo/noticia/escasez-de-oxigeno-por-bloqueos-agrava-crisis-en-bolivia/4TFJICTJPND7ZLYOAM4ISMB4LM/>

<https://www.paginasiete.bo/sociedad/2020/8/7/falta-de-oxigeno-por-bloqueos-se-cobra-una-victima-en-la-paz-263737.html>

<https://www.opinion.com.bo/articulo/cochabamba/bloqueos-dejan-oxigeno-falta-muestras-covid-19-dificultad-atencion-incendios-cochabamba/20200807225408781429.html>

<https://brujuladigital.net/politica/documentan-muertes-por-falta-de-oxigeno-y-civicos-de-oruro-presentaron-demanda-contradirigentes>

<https://www.infobae.com/america/america-latina/2020/08/08/tension-en-bolivia-seguidores-de-evo-morales-mantienen-60-bloqueos-de-rutas-en-seis-departamentos-del-pais/>

<https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/coronavirus-bolivia-reporta-mas-de-40-muertes-por-falta-de-oxigeno-debido-a-bloqueo-de-carreteras-covid-19-evo-morales-mas-noticia/?ref=ecr>

<https://www.ultimahora.com/denuncian-40-muertes-falta-oxigeno-bolivia-n2899896.html>

<https://www.elperiodico.com/es/internacional/20200814/bloqueos-carreteras-bolivia-muertes-oxigeno-medicinal-8075042>

## ANEXO PROBATORIO 4

### Atentados con dinamitas y amenazas hacia los convoyes con insumos médicos

<https://www.efe.com/efe/america/sociedad/el-gobierno-boliviano-traslada-oxigeno-via-aerea-a-causa-de-los-bloqueos/20000013-4312269>

<https://www.la-razon.com/sociedad/2020/08/12/oruro-se-aprovisiona-de-oxigeno-en-aviones-hercules-y-el-gobierno-por-tierra/>

<https://www.periodicobolivia.com.bo/gobierno-identifica-tres-problemas-que-atravesia-el-convoy-que-traslada-oxigeno-al-occidente/>

[https://www.boliviasegura.gob.bo/noticias\\_proc.php?Seleccion=374](https://www.boliviasegura.gob.bo/noticias_proc.php?Seleccion=374)

<https://www.presidencia.gob.bo/index.php/prensa/noticias/1348-gobierno-dispuso-que-la-policia-boliviana-y-las-ff-aa-custodien-instituciones-estrategicas-del-estado-y-acompanen-el-traslado-de-oxigeno>

<https://www.radiofides.com/es/2020/08/12/cambian-ruta-para-el-traslado-de-oxigeno-a-la-paz-por-amenaza-de-bloqueos-y-dinamitazos/>

<https://www.paginasiete.bo/seguridad/2020/8/12/convoy-con-oxigeno-cambia-de-ruta-por-amenazas-de-ataques-264272.html>

<https://brujuladigital.net/sociedad/murillo-anuncio-cambio-de-rutas-de-la-caravana-de-cisternas-ante-amenazas-de-explosion-de-dinamitas>

<http://www.elalteno.com.bo/index.php/ciudad/20200813/caravana-de-la-vida-sufre-amenaza-de-un-atentado>



<https://www.paginasiete.bo/nacional/2020/8/10/el-mas-ve-provocacion-en-traslado-de-oxigeno-en-convoy-escortado-por-militares-264079.html>

<https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/dinamitar-cerro-carretera-inhabilitada-oxigeno-medicinal-puede-llegar-paz-oruro/20200807125141781383.html>

<https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/dinamitar-cerro-carretera-inhabilitada-oxigeno-medicinal-puede-llegar-paz-oruro/20200807125141781383.html>

## ANEXO 5

### **Impedimento de los bloqueadores y denunciados al paso de insumos médicos a la población con la consiguiente provocación de muertos por asfixia**

<https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/coronavirus-medio-bloqueos-se-agudiza-crisis-sanitaria-nid2419303>

<https://tarija200.com/post/la-policia-denuncia-que-bloqueadores-no-dejaron-pasar-cisternas-con-oxigeno-pese-a-resguardo-de-la-cruz-roja>

<https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20200812/issa-bloqueadores-exhiben-armas-del-mismo-calibre-que-se-usaron-senkata>

<http://www.elalteno.com.bo/seguridad/20200813/detectan-bloqueadores-con-fusiles-de-ultima-generacion>

<https://www.tarija200.com/post/el-gobierno-detecta-que-bloqueadores-del-tropico-de-cochabamba-portan-armas-de-fuego>

## **ANEXO 6**

### **Preparación por parte de la bancada mayoritaria asambleísta del MAS de una ley de impedimento de ejercicio de la acción penal contra los denunciados y sus organizaciones criminales**

[https://www.eldiario.net/noticias/2020/2020\\_01/nt200115/politica.php?n=60&-mas-impone-ley-de-impunidad](https://www.eldiario.net/noticias/2020/2020_01/nt200115/politica.php?n=60&-mas-impone-ley-de-impunidad)

<https://urgente.bo/noticia/el-mas-recibe-duras-cr%C3%ADticas-por-ley-que-ofrece-impunidad-bloqueadores>

<https://urgente.bo/noticia/el-mas-recibe-duras-cr%C3%ADticas-por-ley-que-ofrece-impunidad-bloqueadores>

<https://www.paginasiete.bo/nacional/2020/8/17/yaniquez-presenta-proyecto-de-ley-para-la-no-criminalizacion-de-las-protestas-sociales-264839.html>

**Ver el proyecto de ley en la página oficial de la Cámara de diputados:**

<http://www.diputados.bo/leyes/pl-n%C2%B0-7462019-2020>

## Anexo 7

<https://www.infobae.com/america/america-latina/2020/08/08/tension-en-bolivia-seguidores-de-evo-morales-mantienen-60-bloqueos-de-rutas-en-seis-departamentos-del-pais/>

<https://www.la-razon.com/lr-article/mas-de-75-puntos-de-bloqueo-en-seis-departamentos-contrala-postergacion-de-elecciones/>

[https://eldeber.com.bo/economia/hay-60-puntos-de-bloqueo-y-la-paz-y-oruro-son-rehenes-de-la-protesta-segun-el-gobierno\\_195406](https://eldeber.com.bo/economia/hay-60-puntos-de-bloqueo-y-la-paz-y-oruro-son-rehenes-de-la-protesta-segun-el-gobierno_195406)

## Anexo 8

<https://cnnespanol.cnn.com/2020/08/05/la-onu-urge-la-libre-circulacion-de-ayuda-humanitaria-en-bolivia-tras-bloqueos-de-carreteras-en-medio-de-pandemia/>

<https://vea.global/almagro-condena-acciones-promovidas-por-el-mas-y-recuerda-que-democracia-no-es-imponer-ideas/>

[https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-083/20](https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-083/20)

<https://impulsse.la/oea-apoya-al-gobierno-boliviano-contra-los-bloqueos-de-los-seguidores-de-evo-morales-es-inmoral-indigno/>

## Anexo 9

### Mandatos de Evo Morales y control de su organización

<https://www.infobae.com/america/america-latina/2020/08/10/horas-determinantes-en-bolivia-renuncias-bloqueos-y-el-fantasma-de-evo-morales/>

Carlos Mesa le dice a Evo Morales que envíe un tuit pidiendo que se levanten los bloqueos

<https://cnnespanol.cnn.com/video/bolivia-evo-morales-bloqueos-carreteros-tuit-carlos-mesa-entrevista-fernando-del-rincon-conclusiones/>

Tensión en Bolivia: los seguidores de Evo Morales mantienen los bloqueos de rutas en gran parte del país

<https://www.infobae.com/america/america-latina/2020/08/09/tension-en-bolivia-los-seguidores-de-evo-morales-mantienen-los-bloqueos-de-rutas-en-gran-parte-del-pais/>

Anuncian acuerdo sobre bloqueos y elecciones; Evo pide diálogo

<https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20200808/anuncian-acuerdo-bloqueos-elecciones-evo-pide-dialogo>

## **ANEXO 10**

### **Organización de bloqueos por parte de la COB de JCH**

Inicia bloqueo de carreteras en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz

<https://urgente.bo/noticia/inicia-bloqueo-de-carreteras-en-la-paz-cochabamba-y-santa-cruz>

Inician los bloqueos los transportistas en Potosí

[https://elpotosi.net/local/20200805\\_inician-los-bloqueos-los-transportistas-en-potosi.html](https://elpotosi.net/local/20200805_inician-los-bloqueos-los-transportistas-en-potosi.html)

Campesinos inician bloqueos en Potosí y Santa Cruz

<https://urgente.bo/noticia/campesinos-inician-bloqueos-en-potos%C3%AD-y-santa-cruz>

## ANEXO 11

### Campeños y bloqueadores obligados a bloquear

Dirigentes del MAS obligan a vecinos a bloquear vías

<https://www.eldiario.net/movil/?n=15&a=2020&m=08&d=07>

Grupos armados afines al MAS en El Alto ocasionan destrozos y obligan a cerrar negocios

<https://www.periodicobolivia.com.bo/grupos-armados-afines-al-mas-en-el-alto-ocasionan-destrozos-y-obligan-a-cerrar-negocios/>

Dirigentes del MAS obligan a vecinos a bloquear vías

<https://www.noticiasbo.com/Dirigentes-del-MAS-obligan-a-vecinos-a-bloquear-v-iacutes-as.html>

Dirigentes Del MAS Obligan A Vecinos A Bloquear Vías

<https://noticias.bolivia.bo/Dirigentes-del-MAS-obligan-a-vecinos-a-bloquear-v-iacutes-as.html>



## ANEXO 12

### Omisión deliberada de parte de la Fiscalía General del Estado en Bolivia de proseguir los procesos penales por actos de lesa humanidad cometidos por los denunciados.



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

La Paz, 21 de julio de 2020

OF CITE: FDLP-FG-MACV No. 311/2020

Señor:

Dr. Juan Lanchipa Ponce  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL

Sucre.-

Ref.: Instructivo FGE/ILP No. 109/2020

De mi consideración y respeto:

En atención al instructivo de referencia y solicitud de informe de la Procuraduría con mediante oficio N° 1060, de acuerdo al informe elaborado por el Fiscal de Materia Elsner Cruz Choque y la Abg. Verónica Jara de la Unidad de Análisis y análisis criminal, me cabe informar lo siguiente:

**Al punto 1.-** De la revisión de antecedentes, no se tiene notificación con ninguna solicitud de revisión extraordinaria de la sentencia condenatoria de Mario Francisco Tadic y Elod Toaso por parte del Órgano Jurisdiccional.

**Al punto 2.-** Conforme se tiene en el cuaderno de investigaciones, respecto al proceso para solicitar el resarcimiento civil, no se tiene conocimiento, ni mucho menos se me notificó con actuado alguno. En referencia a la interposición de alguna denuncia penal o querrela por parte de los absueltos referidos, el Fiscal de Materia Elsner Cruz, señala no haber sido notificado con dicha denuncia penal o querrela.

Asimismo, de la búsqueda exhaustiva del sistema JLi, se tiene que no cursa causa aperturada conforme los datos proporcionados en dicho punto.

**Al punto 3 y 4.-** De la búsqueda en el sistema Jh, no se tiene denuncia a instancias del Ministerio Público en relación a inicio de investigaciones de las supuestas torturas, sin embargo se tiene registro de denuncia presentada con Carmen Éva Gonzales la Fuente contra los autores, en referencia a los hechos suscitados la madrugada del 16 de Abril de 2009, empero dicho proceso signado con el número LPZ1714978 se halla desestimado en archivo y resguardo, no encontrándose en investigación.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

(100)

Mario Antonio Cassio Viarel  
FISCAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ  
MINISTERIO PÚBLICO